Memorial de los Privilegios que tiene la Ciudad de Sanguesa y otros papeles en Marzo=

Primer Saxo

La: de Compra de los Salados hecha en favor de la Ciudad de Sanguesa=

La: de Venta de los molinos de la Hora a favor de la Ciudad de Sanguesa

Venta de una Pesquera hecha por Mari Juan de Zalba en favor de la Ciudad de Sanguesa=

La: de Convenio de Merino de la Ciudad de Sanguesa en favor de dicha Ciudad

Privilegio para que los de Sanguesa no paguen Peaje ni Sexma=

Mas otro Privilejo sobre lo mismo=

Mas otro Privilegio sobre lo mismo=

Mas otro Privilegio sobre lo mismo=

Mas Dos Privilegios del Rey Don Alonso Batallador sobre el Salado de Sumo a la Puente=

Mas otro Privilegio del Molino Hagero para acer dos norias=

Mas otro Privilegio sobre no Pagar Sextas ni Peaxes=

Mas otro Privilegio sobre los Molinos=

Mas otro Privilegio de la Reyna Doña Juana sobre Gobierno=

Mas otro Privilegio del Rey Don Alfonso de Tafalla con de Sanguesa=

Mas otro Privilegio de la forma como se a de Sacar la Bula de la Santa Cruzada=

Mas otro Privilegio sobre que no Salgan ninguna a Saca del Concejo=

Por Puente de Sanguesa sin Licencia del Concejo=

Mas otro Privilegio sobre Mercado de Santa Maria=

Venta que el Rey Don Carlos Segundo hizo al Concejo de Sanguesa del derecho que tenia al Molino de Ramos=

Compra de los Palaus Reales en favor de la Ciudad de Sanguesa

Venta del Rey Don Carlos el Segundo del Tributo de

Molino de la Mora en favor de los Herederos de Pardoviza

Privilexio de Confirmacion de los Fueros y Cumones que el Rey Don

Sancho avia dado a los de Cantellon de Sanguesa

Privilexio del Rey Don Alonso de la Poblacion de Sanguesa

Ya Ex: sobre los Peajes

Segundo Sasso

Privilexio del Rey Don Sancho el Fuerte a favor de Vancos de

Peaje y Tenta a los de Sanguesa

Privilexio de los Reyes Don Felipe y Doña Juana sobre lo mismo

Mas otro Privilexio sobre lo mismo

Mas otro Privilexio de gracia de las Primeras sobre los

Sorteos

Mas otro Privilexio sobre lo mismo

Mas otro Privilexio para los Herederos de Pardoviza sobre la Noria

Mas otro Privilexio antequisimo de la Jurisdicion Criminal que

tiene la Ciudad de Sanguesa

Concordia entre Sanguesa y Aybar sobre el Termino de Santorna

Mas otro Privilexio sobre que no se Pague Tenta Peaje

Mas otro Privilexio sobre el Palacio junto al Puente de Sanguesa

Pleito y Sentencia acerca del Palio de los Ganados de la Bal-

de Roncal a las Bardenas Reales

Privilexio del Rey Don Carlos mandando que los Carniceros

El Principe no puedan llevar mas de quarenta Carneras

Sentencia sobre el Termino de Santa Olaria

Proceso y Sentencia acerca de una Pesa que Yrraca.

Garcia Pague al Concexo de Sanguesa sobre Yrraca.

Herrar de Santa Olaria

1131

Este poder se alla en el dezimo fajo: donde estan todos los papeles concernientes al termino de el R.t

Poder de la Ciudad de Sanguesa sobre las tierras del Real = Carta de los Citados del Reyno Por el Rey Don Felipe V sobre la moneda de los Sanctetes =

Tambien se allara en dicho fajo dén, La hujcion de dotcien tos dn.os al Conv.o de Ujar de San Pedro extra muros de la Ciud.d de Pamplona =

Privilexio sobre la fundacion de Sanguesa y Confirmacion que sico el Rey Don Sancho Para tenar y pore en el monte de Ujar = Privilexio sobre la Poblacion de Sanguesa = Convenios sobre el termino de Santta olaria = Privilexio sobre la Poblacion de Sanguesa = ordenanzas del Rey Don Carlos Contra los mal Cotores = Tres Cartas del Rey D.n Carlos Segundo Por las que les Remitte Algunas Cantidades a personas Particulares = Privilexio sobre tierras y Pexores = Compra del termino de Santta olaria = Instrumento sobre que no pave Peruyuio el que Por Tercio de quentta Senombro Un Cottel Primero o Ultte que Sanguesa Privilexio sobre Cerda y Pexores = Mas otro Privilexio sobre lo mismo = Mas otro sobre lo mismo = Mas otro demerced de las medias fruttas Para Sortificaciones = Este Privilexio es el de la Primera chica Mas otro Privilexio sobre tierras y Pexores = Mas otro Instrumento de Concordia y asiento en tre los Cotores de Sanguesa sobre los terminos y mugas Mas otro Privilexio sobre que los de Sanguesa no Paguen Cerda m.r Pexores =

Tercer Paxo

Confirmacion de Priuilegios del Señor Rey Dn Fernando de Año de 1513 En fauor de la Ciud. de Sarguera y sus Vecinos ff=

Priuilegio sobre que a los Vecinos de Sarguera no se les embargue sus ganados para Seruicio del Rey =

Priuilegio del Rey Don Carlos el Noble En que abrueba a Concejo de Sarguera de la Imposicion del Vino = Y

Priuilegio sobre que los de Sarguera no Paguen Portazgo en Logroño ni en Viana =

Priuilegio del Rey Don Beobaldo = Y

Priuilegio para que solo aya Studio de gramatica En la Ciudad de Sarguera no enbargada su Merindad =

Priuilegio sobre Saca de Aguas =

Priuilegio de quando fue mudado el Carmen de Sarguera a la Parte de adentro de la Ciudad =

Priuilegio sobre las medias Prouisiones para Fortificaciones de Sarguera =

Priuilegio sobre los molinos =

Priuilegio sobre que no Pagan Peaxe =

Mercado franco

Priuilegio sobre Peaxe =

Confirmacion de Priuilegios del Rey Don Beobaldo =

Priuilegio para que solo aya Studio de gramatica En la Ciudad de Sarguera no enbargada su Merindad =

Compra de los molinos al Vizconde de Zolina =

Priuilegio sobre Saca de Aguas =

Priuilegio de quando fue mudado el Carmen de Sarguera a la Parte de adentro de la Ciudad =

Descargo del Señor de Siguenza En fauor de la Ciudad de Sarguera =

Priuilegio sobre las medias Prouisiones para Fortificaciones de Sarguera =

Vocal parte

Derecho y Censo de la Villa de Roca Forte En fauor de la Ciudad de Sarguera sobre los molinos =

Venta del termino del Real En fauor de la Ciudad de Sarguera

también se allara la venta del termino del Rio en el decimo fajo =

Priuilegio sobre no Pagar Peaxe =

Mismo Priuilegio sobre lo mismo =

Fo 1

Privilexio para que los Jurados de Sanguesa puedan Sobre Prendar de noche a Los malfechores =

Privilexio para que los de Sanguesa no paguen Peaxes =

Probision Sobre que los de Aibar pidian al Conzejo de Sanguesa Gentil ganados Prendados =

Privilexio del Rey Don Juan delano de 1452 En que la Ciudad de Sanguesa le are graçia de los dos molinos que tenia En dicha Ciudad Por los ganados que tenia Pedro Como Por auer le seruido Con seis mill quinientos sesenta y seis libras Carlines Prietos En Probision para Sente de Guerra =

Privilexio Sobre que no le pague Peaxes =

Mas otro Privilexio Sobre lo mismo =

Mas otro Privilexio Sobre lo mismo =

Juramento del Rey Don Beobalde el Segundo =

Juramento del Rey Dn Carlos el Segundo Sobre Sinderos que Soledio Por el Reyno =

Privilegio del Rey Don Carlos En que abuelbe al Conzejo de Sanguesa de la Pena de dos mill florines Pedro daron Pedro a Aybar.

Privilexio del Rey Don Beobalde Segundo En que da al Conzejo de Sanguesa el Molino de Aspero =

Fo 2 Juramento del Rey Don Henrrique de guardar los Privilegios a la Ciudad de Sanguesa =

Privilegios Sobre Peaxes =

Venta de dos Molinos Harineros otorgada Por Don Sancho Pomar En favor de la Ciudad de Sanguesa =

este privilegio tambien se allaza en el dezimo fajo =

Privilexio del Rey Don Carlos Segundo En que hace graçia a la Ciudad de Sanguesa de todos los derechos y Calas del Rey En Conzideracion de los muchos Seruicios Pedro a Su antecesores a Su Persona En la Lucha del Rey En la guerra de Aberia Contra Aragon =

Quarto Saxo =

Privilexio dela Reyna Dª Catalina de Inquarto de su Palacio
de Sanguesa a favor de Juan de Garralda Por su Vida =
Privilexio del Principe Don Carlos Cinque anplea a Vn dia Cada
semana la merced de mercado de Quinze En Quinze
dias que dieron a la Ciudad de Sanguesa sus Padres =
Renta de los molinos Jarineros del Señor de Sigues En favor
de la Ciudad de Sanguesa ==

Ordenanzas muy Antiguas del Campo =
Auto de amojonamento antiguo de los Terminos =
Razon de los Lugares de la Merindad de Sanguesa
Con bezes sobre la Sucesion del Reyno de Navarra de Año
Mill Trezientos y Veintte y nueve =
Sentencia delos Boyevales En Virtud de Conpromiso Cesa
Por el Alcalde Berdugo =
Donacion del Rey Don Alonso Batallador al Hospital de
Seruza Jen =
Conuenios delos Gobernadores de Navarra Con los de Sanguesa
sobre que no Passen Ciertos Terminos del Real =
Privilexio dela Nueba Poblacion de Sanguesa =
Auto de Par Tregua Cesa Por el Conuento de San
guesa Con el Lugar de Lobera =
Privilexio del Rey Don Sancho el Primero Cinque Con
firma a Sanguesa sus fueros y privilexios =
Privilexio sobre Lenzas y Peajes =
Auto de amojonamiento Cesa En tre Sanguesa y Gbar
Provicion Real sobre el Repartimiento de la bula =
Mas la bula Inserta otros despachos de la Santa
Cruzada =

Pleyto sobre Saver Enagenado Heredades alos Aragoneses con Mde
Janzen dentro y Por Sapeta de anpuesto dentro del Estado T.
Vezindad Heredades Tuvan alos Aragoneses =

Autos Contra los que an benchido Haziendas en Aragon =
Sentencias de la Balle de Roncal y Salazar Con la Ciudad
de Sanguesa =
Juramento de Seremisimo Principe Don Felipe =
Autos de Posesion de los Palacios Reales que son las Casas
de la Ciudad Con Donde Contta los Bendieron los Reyes =
Cartas de Pago Por donde Contta que la Ciudad de Sanguesa Pago
mill ducados Por los Palacios Reales que Bendieron los Re-
ies que son las Casas de la Ciudad =
Acuerdos y forma Como sean de Exemptar las Obras de los
Reyes =
Privilegio y Sentencias de la Villa de Aybar sobre el molino En fa-
vor de la Ciudad de Sanguesa =
Privilegio y merced de los Reyes al Reyno de Navarra de los
Quarteles que se ayuan dejado de Pagar =
Autos del Conzejo de Sanguesa y la Parroquia sobre la
Renta de los Molinos =
Instrumentos sobre el Patronazgo de San Babil =
Adberiguacion de lo que su Mag.d deue a Sanguesa =
Otros Instrumentos sobre la Basilica de San Babil =

Quinto Cajon

Instrumento de los Herederos de Alvarado sobre los terminos de la
Real y las Ramas y otros =
Zedulas antiguas sobre lo de la Real y sus terminos =
Razon de los Amojonamientos En de Sanguesa y Peña =
Auto de la Real Audiencia sobre que no se Cuidan Exe-
cutar los Reparos y Ventas de la Ciudad de Sanguesa =

D

Relacion de los Barones de Siguer Contra los Alcaldes
Jurados y Concexo de Sanguesa sobre el molino de
Roca Fortes ==
Saber Armentos Pertenencientes a Almosnamentos sobre
Los terminos de los Zotros ==
Cedula de la Reyna sobre los molinos del Baron Siguer
Despacho de la Camara de Comptos a pedimento de la Ciudad
de Sanguesa Contra la Villa de Caseda sobre Quarteles ==
Privilexio del Rey Don Sancho el Baliente Confirmando el
del Rey Don Alonso el Batallador Que se muestra
Citacion Sanguesa a Jorada al fuero de Jaca ==
Carta de pago de Un dinero que dio la Ciudad de Sanguesa para
descenso de los molinos de Puente a Sangüesa ==
Despacho de Don Sancho Bonar sobre los molinos que
tema en Sanguesa ==
Despacho de la Camara de Comptos Contra D. Alonso de Aybar
sobre los Quarteles ==
Despacho del Concexo Contra los Lugares de Limerondad sobre
asistir a la Clamacion de los Reyes ==
Sentencias del Concexo sobre las Canadas para Pasar
los ganados Menudos de las Valles de Roncal y otras
Saber Armentos Que se sacaron del libro de la Sentencia de
Rey Catholico Entre Sanguesa y los ==
Sentencia de los molinos Cita por el Ayuntamiento en favor de la
Ciudad de Sanguesa ==
Titulo de Alcalde del Campo y Sexta ==
Privilexio sobre que los Mercaderes no Paguen Sisas
ni Sino por Sanguesa ==

Copia simple de Privilegio sobre que los de Sanguesa no paguen
Peaxe, = Sobre
Compra de un quarto de Palacio de la Casa de la Ciudad =
Escritura del Vizconde de Zolina para Bender los Molinos
Despacho del Commissario de la Santa Cruzada de las Indulgencias
recidas a los Cofrades de nuestra Señora del Socorro
Auto de Juramento del Rey nuestro Señor D.n Felipe al Reyno de
Navarra Con Acuerdo
Auttos Cons sobre el Leuantamiento del Pendon de los Reyes
Para los Veloces Prohibicion del Consexo sobre los Jueces de Santa Maria y Santiago =
forma de como sean de Examinar los Testigos acerca de
Pleito de la Sal y deposicion de Testigos
Copia de Privilegio sin firmar para que no se pague Peaxe
Traslado de la Carta del Rey para que el Virrey y Consexo
formen sobre la Jurisdicion Criminal que Pretendia Sanguesa
el muy Antiguo =
Vacon de las Villas y Baller de Merindad de Sanguesa
Juramento de Protesta de Agravio que Pide Don Ignacio Sanz
Porque el Preboste de Cittella le pidia los doce dineros de Peaxe
de Cada Besstia Por ser Subdito de Sanguesa
Pageles Simples sobre Examinacion de Quarteles
Capitulos sobre el Goco de los terminos del Real Orde
en Santte Cardena D.n Pedro y el Virrey de Navarra
y Gobernador de Aragon
Sentencia Absolutoria del Conde de Miranda acerca del derro
so que Pusieron los de Sanguesa = Corredor y Zequa en una Con
pana de 146 = Bladers de Calahorra y Carta de Pago del
dinero de la Condenacion =
Poder para tomar dinero para el desempeño de los terminos de
Santta Olaria =
Civil Pleyto Con el Conde de Tolosa sobre los molinos =

Carta Circular Por el Virrey En nombre del Rey a las
Ciudad Para que asista alas Cortes el año de 1677 ==
Firma sobre los terminos de Aragon == Instrumento Publico de presentacion de dha Firma ==
Relacion del Juramento del Perdon otorgado y otras Cosas
tocantes al Restituir a Reyes ==
Batalla de Sanct Adrian. Relacion de la Batalla de San Adrian y de la toma de
Perdon Real de Aragon Cesa Por los Bezinos de
Sanguesa ==
Declaracion del Consexo sobre los Quarteles ==
Ver. el titulo de Teniente de Merino de la Merin-
dad de Sanguesa Y Saber de Miguel de Berra ==
Instrumento Publico sobre auer Pagado Sanguesa a la Villa de
Yncardillo Renta mill Sueldos Por las diferencias que tuberon ==
Adbertimentos de los Quarteles y Alcauala que se Pagan Por la
Merindad de Sanguesa ==
Papeles sobre los molinos de Don Sancho Tomar ==

= Sexto Saxo =

Carton de No que Contienen todos los Recaudos de la Ciudad dela Se-
nacion a dho Consejo y Sea Relacion de los despachos que tiene
la Ciudad en su Archivo de Ciudad que a sacado su Secretario
de Marco de Cosauri y de la Cantidad que se Pago Para Sn
Pago de lo que se sirbio a su Mag.d Por Cita Racon ==
Despacho del Real Consejo mandando sacar los cto. Real de labor Real
de presentes a dho de Aurrentes == Y por la ley se allan bigentes ==
Parecer de Dn. Pedro Pascual de Aucindo abogado de Sanct Real Patrimonio
que pueda Conpeler a Bemio del Rey y Pedro Lorenzo de
Marques de Cortes y Dn Juan Trucatt a que Paguen los Conci-
dos del Repartimiento de Sn Rey no ==

Mandamiento de la Ciudad y declaracion de Concejo para pagar a los acreedores de dicha Ciudad =

Despacho del Real Consejo sobre que la Corporacion de los Cargos de Republica de la Ciudad de Sanguesa haga Ayuntamiento el dia de Enero de cada año =

Carta de Pago de la Villa de Uncastillo en favor de la Ciudad de Sanguesa de Resto de Concejo =

Sa de Declaracion y Concordia de la Ciudad de Sanguesa con la Carta Real de Roncesvalles sobre una Parcela de Regio =

Auto de la Ciudad de Sanguesa Con los Boteros mandando que no Cuelguen los Pellejos en las Puertas ni Ciquilen en las Calles mi Fan Poco Cabem los adobos de los Pellejos en las Calles =

Carta de Pago de la Villa de Uncastillo en favor de la Ciudad de Sanguesa de diferentes Sueldos Saquetes de los molinos =

Executoria y Repartimiento de la Puente de Sanguesa

Traslado de Unos Privilexios muy antiguos del Rey Don Alonso el Batallador =

Sentencias sobre Terminos de Santa Maria =

Venta de los molinos de Don Sancho Simon =

Privilexio del Rey Don Carlos Enque hace Gracia de medios Primicias para Sordaciones =

Concordia de Santa Maria Santiago y Sancti Spiritus de la Ciudad de Sanguesa =

Privilexio del Rey Dn Felipe Segundo de Año de 1317 = Con Palabras muy honrificas de la Fidelidad y valor de Sanguesa =

Mandamiento sobre Quarteleres =

Alegatos sobre la propiedad de los terminos del Real y Racones que Sanguesa alego para que le Pertenecian Cide Año de 1479 = =

Carta del Rey sobre las murallas =

Cazedero tocante a la Renta de Los molinos del Señor de Siguer =
Zedula del Rey Don Carlos para que se Pagaran dos mill
Florines =
Carta del Rey para llamamiento a Cortes ==
Ordenanzas sobre la Caza y Pesca ===
Probicion sobre las Barcas que an de llevar los ministros y oficiales
de Justicia =
Carta otorgada por Pedro Donguillen Dueño de las Piscifactorias
de Suyedul sobre Agua de la Yerba en favor de la Ciudad de Sanguesa
Permiso del Concexo para que la Ciudad de Sanguesa pueda
las obras del Principe D.n Baltasar ==
Falta de los oficiales de antigua de la Ciudad de Sanguesa ==
Forma antigua para Sorteo del Gobierno =
Privilexio sobre la moledura =
Renta en favor de Pedro Martinez de Lobar =
Probicion Antigua que no se de Bastimento a la Gente de guerra
Poder Conzejil de la Ciudad de Sanguesa sobre los Bottos. =
Privilexio antiguo sobre Quarteleres =
Despacho confirmado por Concexo para que los Bagamundos
se les pueda dar Cien acotes por los alcaldes ordinarios ==
Zedula Real sobre el Recibimento de la Bula =
Juramentos sobre Agua del termino de Suyedul =
Juramento y Relinquimento del Vizconde de Zolina en favor
de la Ciudad de Sanguesa =
Carta de Venta en favor del Baron de Siguer =
Probicion para que los mulateros no saquen trigo de Navarra
Probicion Contra los Bagamundos y Ladrones ==

Septimo Fasso

Firma de los terminos de Real adonde Consta lo que Pago Esta Ciudad Por Las Yerras Y Termino que sele adjudicaron Y Asimismo Con Carta Firma lo que Pago La villa de Los Dichos terminos Y Jurisdicion que sele adjudico que es los Montes

Sentencia de la Ciudad Contra Merino de la merindad de Dha Ciudad

Parecer de Dos Abogados Sobre Los Quarteles Contra Fiscal de su Mag.

Probicion Real Para que Ninguno aya Vinculos

Auto del Consejo de Sanguesa Sobre Los mismos Y Tutor

Patente Sobre que Los Alcaldes Conozcan de las Causas Criminales

Carta de Pago de la Ciudad de Caparroso en favor de la Ciudad de Sanguesa

Probicion de Consejo Sobre la Yerba

Venta de las Yerbas de Los terminos de esta Ciudad

Despacho Real Sobre la Veda de Caballos y otras Cosas

Carta de Don Sancho Pomar Sobre los molinos en favor de la Ciudad

Probicion antigua de Señor Virrey Pidiendo Saca a Lardey Cala

Venta de la Capilla del Crucifixo

Auto acordado Por el Real Consejo Sobre El Precio de la Quaresma de la Ciudad de Sanguesa

Pregon Sobre La Sisa

Despachos antiguos Sobre los Quarteles de la merindad

Sentencia Contra el merino

Firma original Sobre los terminos de Real

Real de esta Firma = la Sen.ª y se agrego en el Consejo de Privilegio del Rey Don Carlos siendo Sobre los terminos de Real

Ordenanzas de Los Pastos de Don Arnal de Navarquez

Mandamiento de los Vagantes de las Yerbas de las Navas de Santa Maria

se allara en el Decimo Sasso

Prohicion del Conssexo sobre los terminos del Real =
Prohicion Real en Razon de que se Resumen los ofiçios de
Alcalde de Campo y feria en la alcaldey Regimiento =
Cenlla del termino de Santta olaria a Mollen Mar. de la Carra
Marical de Navarra =
Capitulacion entre el Sr Santte Cardenal Don Pedro Sobr
nador de Navarra y el gobernador de Aragon acerca del
ero de los terminos de Real =
Sentencia de la Ciudad de Sanguesa contra el Merino de la Merin
dad de dha Ciudad sobre que no quartelen los Cobre Dha Ciudad =
Zedula de Sxe: sobre quarenta Hemilas que Pidia =
Otra otra Prohicion de Sxa: sobre lo mismo =
Otra otra Prohicion de Sxa: sobre lo mismo =
Otra otra Prohicion Real sobre Alojo que Semanda llevar a
Pamplona =
Prohicion Real sobre que no se bendan los ofiçios de Justicia =
Patente Real sobre los Soldados =
Patente Real sobre la Comunicacion en los Lugares =
Patente sobre apoderar Soldados =
Zerdicacion de Morlen Pierres de Vera Hal de aver Pagado
la Ciudad de Sanguesa los Quatro quarteles que Se Colectaron Pidia:
En socorro de la Plenta de guerra Conque Por orden de S
Mey Cathco de Defenderla Contra los Franceses Pidia:
da el dho año 1471 =
Carta de Navarra en Franquimento en favor de Miguel Royo
Juriger Vecino de Sanguesa =
Mandamiento del Baron de Siguer Contra los de Sanguesa =
Juriacion del baron de Siguer Contra el Juez y la Ciudad de Sanguesa
Acto de la Basilica del glorioso San Bart =
Otro acto sobre lo mismo =

Prohicion sobre la Venta de Pan =
Prohicion Real para que ninguno Venda granos a Extrangeros =
Prohicion de Su Mag.d sobre Cazar Liebres y Perdizes para las Fiestas del Juramento del Rey: Antiguo =
Arrendacion del Molino de Ueda en favor de la Ciudad de Sanguesa =
Protesta de la Ciudad de Sanguesa sobre las Cazas y Pesca Antiguas =
Venta de Una Pesquera de Domingo Juan Barbo en favor de la Ciudad de Sanguesa =
Carta del Baron de Segur =
Despacho de la Ciudad contra Alemanes sobre los molinos =
Despacho de Su Mag.d sobre las Casas para los militares =
Despacho de los molinos de D.n Sancho Zornar =
Patente sobre Porteros =
Cession de los Cogedores de la Bula =
Forma para Alevantamiento del Pendon antiguo =
Sentencia de la Ciudad de Sanguesa Con de Salmerante: =
Copia de los agravios de los Procuradores del Reyno de Navarra =
Patente sobre que los Vitanos no anden por el Reyno =
Patente sobre la Prohicion de Carnes para fuera =
Autos sobre Asiento en Cuartel Contra la Villa de Lumbier =
Despacho El Virrey y Consejo de la Ciudad de Sanguesa Contra Don Sancho Zornar sobre el Paso de la Barca de Lerga =
Titulo de Alcalde de Campos y de Feria =
Carta de gracia del Vizconde de Tolosa en favor de la Ciud. de Sanguesa
Despacho de la Ciudad de Sanguesa sobre la Feria =
Prohicion del Rey Don Felipe para que no de Sanguesa no Saquen Lana ni Pescados =

Octauo Passo =

Despachos de Consejo. Contra los Vnidos
Contador de los Soldados Cabos de Sanguesa =
Despachos sobre la Procesion del Corpus Todas Sarague a ñadas
las Comunidades =
Varon de los que an Vendado las Ventas de la Ciudad ano
. ano de 1689 =
Privilegio del Rey Don Carlos Segundo que a cele bre a los
de Sanguesa de la Inposicion del Vino Por Cinco años =
Sentencia del Consejo en fauor de los Veinte y quatro
que los de las Bailes de Cebo Camino Puedan descargar todo
derecho de Entrada y Salida Vino = asta que se
lexos declare lo que an de Pagar =
Privilegio del Rey D.n Theobaldo Sobre los Molinos =
Presentacion de Ntra Señora de Aragon =
Despacho Sobre el termino de Santta Maria =
Zedula que la Ciudad Pueda Cobrar los derechos Reales sin
cargo de los Enquisidores &c =
Auto de Sentencia Sobre mojones los terminos Distritos de
Reyno de Nauarra y de Aragon en la Encrucijada de la
Ciudad de Sanguesa =
Carta de Pago de Fuero de Sarra Cada a favor de la Ciud. de Sanguesa de
Vn quarto de Palacio =
Acto de Consentimiento de las Vecindades forasteras =
Comanda de la Villa de Vncastillo a la Ciud. de Sanguesa =
Ver. de la Reyna de Nauarra y los de Villa Conde el
monasterio Real de San Salbador de Leyre =
Despachos sobre el termino de Santta Maria = que estan en
Vn Pergamino Grande =
Copia de la Sentencia de la Ciud. de Sanguesa Con de Aznar y Pa.
mas sobre el Puente de Zolina =

Patente sobre los Leuerdadores =
Vequeria de la Ciudad d Sanguesa sobre la madera de su Mag:d
Mandamiento sobre los Bastimentos para la Gente de Guerra =
Patente sobre el Retrato de Compra y Bondad: =
Acto de la Villa de Lucar sobre Vna Comanda a favor de Sanguesa =
Despacho del Consexo en favor de la Ciudad de Sanguesa sobre el Molino
Contra la Villa de Caseda
Mandamiento de los Enquiridores sobre Sacar Cierta madera por Sanguesa =
Autto del Consexo sobre Conservar las Cauerias de Merindad y Otros
ramentos de los Veyes y Puentes que an de tener =
Autto sobre el Molino =
Autto sobre el Molino =
Despacho del Rey sobre la Ermita de San Babil =
Probicion del Virrey para que Sanguesa y todos Lugares tengan Otro
la Ciudad de Pamplona =
Despacho sobre que vaya Carretera desde Sanguesa a Pamplona para
Sacar Madera =
Clausula y Capitula del Fuero Antiguo sobre la media Yegua =
Patentes para que las Pagas sacan por Agosto en Otro siguiente los Deudores =
Instancion de la Ciudad para Pedro Dongueller =
Autto sobre la aclamacion del Rey =
Quaderno sobre Vender las Carnes y Precios de los Tornaveros =
Probicion del Virrey para que Qualquiera Persone pueda Vender Otro =
Patente sobre las Alcauelas =
Patente sobre Mercaduras Otro =
Patente sobre los arrendamientos =
Patente sobre lo que toca a los Comisarios extrangeros =
Patente sobre los Vitanas =
Patente sobre que no sarrienden Yerbas sino a los Ganaderos =
Poder de la Ciudad sobre la Renta de Real =
Patente sobre la Plaza de Sanguesa de que se Ponga Vna Picotta =
Patente sobre que no se de Bastimento sino a la Gente de Guerra
Patente sobre que a Nadie se Ponga Precio = =

Conpulsoria de la Valle de Struaut Para sacar del Archivo de
Sanguesa Unos Papeles =
Patente Para Vender Cabritos =
Patente sobre las merzedes =
Quaderno sobre las leyes Prorogadas y sobre la apelacion y
Millas nuebas =
Patente sobre los arrendamientos =
Patente sobre las sentencias Arbitrarias =
Mandamiento de los ganaderos sobre subir y Baxar el ganado =
Ores. de la sentencia contra la Monrrca y Cumplir sobre la
Conservar a los Cortes =
Patente sobre los Vecindarios =
Patente sobre que se observen las leyes del Reyno =
Patente sobre los derechos de la saca del Vino =
Zedula de Virrey sobre la piedra del Castillo que se Puedan
acer Portales y murallas de tapia en Sanguesa =
Recuso de Jurados de Alojamiento de Soldados =
Voldedos que deven Pagar en las Aduanas =
Instrumento sobre los Peajes =
Despacho sobre los mestizos =
Prevenzion a las Bodegas para Sauer a como ande Bendimia =
Bentta del termino de Santta Olalla =
Pagel sobre el Molino =
Zedula sobre los Cenzios Alcudas =
Despacho sobre los molinos =
Despacho Para que no se saque trigo del Reyno
Mandamiento Para que los que deven Sercadas en el termino de las Villas
las Hagan el trigo a Sanguesa no lo encarnicen en Aragon =

= Sobero Saxo =

Despachos sobre que las Cartas de Alcaldes Saquen Contribucion pue
sta en Aragon =
Privilegio del Rey Don Alfonso sobre que las Mercaderias no Salgan
el Puente de Caparroso sino Por Sanguesa =
Carta de la Reyna Nuestra Señora y Recaudo de Cien Doblones Con que la
Ciudad se Socorrido a su Mag.d =
Despachos de la Real Sanzilleria de Aragon para Poderse hacer la Presa del
Molino en Alcornin de los Cortes pedro y Sesma =
Executoriales del Consejo de Capselete y la Fundacion de Martin de Leon y
San Juan =
Carta de Su Magestad Sobre la Bula =
Pleyto con la Ciudad de Pamplona Sobre los Fueros Zaldiendas y
Cortes con los Cameral de Carlos y otras Villas =
Despachos Sobre el Reparimiento de la Puente de Sanguesa =
Zedula de Su Mag.d y demas despachos sobre los Oficios de Alcalde Sexto
y el Secretario y Despacho =
Sentencias de Vinculacion del Año de 64 =
Sentencia de Vinculacion del Año de 1704 =
Memorial de los Quatro Cameral de merindad sobre que las
Ciudad de Pamplona y Cabanzo el Cotton y las Cortes Generales
Con Maras y Benevas =
Auto de entrega de la Cofradia de nuestra Señora de la Soledad Cosa Pri
Con Cofradia y Señor de la Ciudad de Sanguesa =
Mas Un Paso de Executoria de diferentes Cenicas los cuyos Por la Ciudad
que Estan anotados y Inventariados Por menor en el Inventario an
tecedente =
Zedula Ordinario de la Ciudad de Sanguesa Con todas las nuebas Cri
dades Con su Pergamino =
Sentencia de Vinculacion del Año 1726 =
otra del Año 1731 =

Diez y nueve Fojas
Vltra deste sello
Van todos los
papeles conducentes
a la franqueza de
trar y sacar sus
Autos en el termino
del Rt.o y del Despa
cho que se obtuvo
en 21 de Agosto de
1735 =

Cuando Llegado la Cau.l Pleyto en la audiencia
de Aragon sobre la aprension q.e se hizo en
la Bicaria de la Vaqueria concejil en el Territorio
del Real y Vigado para ser Jues.a de Aragon de de
dicho poder gozar dicho parage como propio suyo
de dicha Cau.l Su Merced de hacer albara ni
otra diligencia alguna Cumpl.e al derecho poresion y
ser.a Cantidad de que Conoce Son.as y dellas rehuso
el Despacho del thenor Siguiente = ———

Veinte marauedis = Sello quarto Veinte Mrs año
de mill Setecientos y trece =

Yo Dabriel de Corcuera Escriuano del Rey nuestro
Señor y mayor de Rentas Reales y Confiscaciones de
este Reino de Aragon certifico y doi fee y Testimonio
Verdadero que En la Causa Criminal de Denunziacion que
En este Tribunal Se siguio por mi testimonio, por el Señor
Fiscal de Rentas Reales, contra el ayuntamiento y vezinos de
la Ciudad de Sanguesa del Reino de Nauarra Sobre que
Manuel Cafarga y consortes Ministros de Cau.l Expresadas
Rentas, Reales en el dia doze de Agosto deste año proximo
pasado y En el termino y Jurisdicion dela Villa de Sos aprehen
dieron Setenta y seis Cauezas de Ganado Vacuno, Entre grandes y
pequeñas que las estava Pastando Juan Sanchez, mayoral
de dho Ganado las quales eran propios de el dho ayuntamiento
y Vezinos dela Expresada Ciudad de Sanguesa y En vista
de los autos En esta Razon hechos de lo pedido y alegado
por el dho Señor fiscal y delas Provanzas Cosas por parte
de dan Antonio Indeano prior En nombre de dha Cau.l
y de un decreto de Suma por su parte puesto por el Señor
Superintendente y Administrador General de dhas Rentas

Y Hauiendo Llegado la Cau.l Pleyto que allegados los Autos de Sanguesa sobre la vaca da q.e los vezinos de Aragon aprehendieron dando q.e libre a dha Cau.l y declarando poder pastar y gozar en el termino de Aragon q.l Vaz Cora

En la Ciudad de Zaragoza á primero dia del mes de Julio de mill setez. y quinze años, el señor D. Antonio de Rozo y Landaeta Superintendente y Administrador General de Rentas Reales en este Reino de Aragon y Juez privativo de Confiscaziones en el, por Real Orden de S. M. y subdelg. del S. D. Melchor Raphael Macanaz haviendo visto los autos de oficio y causa de denunziacion entre partes de la Rta. del Fiscal de dhas Rentas Reales de estte Reino y de la Rta. de la Ciudad de Sarquena en el de Mayorga y Juan Pablo Ordeano su procr. en su nombre: Dixo haver mandado y Mandó á la dha Ciudad de Sarquena sus Vezinos y Moradores en la posesion de entrar y Revusar sus Ganados Mayores y menores sin Vexatan ni manifestazion de ellos en las Aduanas de estte Reino en la parte y porzion determinada de la villa despoblada del Real próprio de dha Ciudad que linda con el termino de ella y de los Lugares de Serda Fermas, y termino de la casa de Corasquio y de la villa de Cos, y el Rio de la Ensella, y en su Consequenzia declaro no haver Lugar al comiso pedido del Ganado mayor y menor aprendido dentro de dha porzion de termino el dia doze de Agosto del año pasado de mill setezientos y doze y Confianza é asido Entregado á cuio fiador dada y dho por tiore de ella, y mando que los Administradores de las Aduanas, Ministros y Guardas, solo denunzien los Ganados Mayores y menores que aprehendieren sin Vexatan Guia, ó Albaran de Entrada y Cruaje dentro de la otra porzion de termino de la

En la Despoblada del Real que es dela vna de Sos
y dela con el termino de dha Ciudad de Sanguesa el
Lugar de Peña Leno de Navarra, y con termino de
dha Villa, y con el dho Rio dela Onsella y no los q.
Encontraren en la dha porcion de termino arriba expre
sado Salvo si dentro de ella vendieren algunos Ganados,
Efectos, y Generos que en este caso, los deveran denunciar
no haviendo asegurado de ellos los Reales derechos, y para q.
assi lo cumplan se les aga saver este auto, y sus
costas si que cada parte pague las suias de que se aga tasacion
y por este su auto definitivamente juzgando assi lo pro
veyo mando y firmo con acuerdo y parezer del Señor
Dn Lorenzo de Medina Solorzano, del Consejo de S. M.
Su oydor en esta Real Chanzilleria de Valladolid y
Alcalde del Crimen dela Real audiencia destte Reyno
no quien lo firmo en mismo= Dn Antonio de Mon
toya y Landaeta= Dn Lorenzo de Medina y
Solorzano= Antte mi Gabriel de Corcuera ——
El qual dho auto fue assi inserto se notifico á las partes,
y por la de la dha Ciudad de Sanguesa se pidio que
se diese por pasado en autoridad de cosa juzgada
y que se pusiese en execucion lo en el contenido, el qual
se declaro assi por el Señor superintendente General de las
Mencionadas Reales Rentas por auto proveydo en treynta
de Octubre de este pnte año, y en dho dia se notifico alas
partes. Como todo lo suso dho mas largamente y consta y
parece de los Autos de que va echa mencion. y del tenor
y tuerto y concuerdan con los autos originales que
por ora en mi poder quedan aque me remito, y
para que de ello conste de pedimento dela parte
de dha Ciudad de Sanguesa doy el pnte que firmo
y firmo en Zaragoza a quatro de Febr
ero de mill setecientos y treze años.= Gabriel de

Cozaurza = Jurado y Pedro Jorge Velazquez de Zanalegui de
Egar por Cu.d de Alcaz.d en dho Valle su Lugar de Na
varra y de Ayuntam.to de la Cu.d de Sangüesa que
Pe Ras.d e dho sacar bien y Relm.te dho original
que queda en Secretaria de dha Cu.d y dentro Same
como ãcs Rumbo =

Dn Jph.n de Mendoza
Pedro Lopez de Zanalegui

Despachos q.e
gn Carta mensa
de Salin.d se pñten
los Ntros electos de Alc.
caldes ansejos. Ver
rigen sin que los agan
personalm.te =

Año 1665. Rendo Virrey Alcos. y Juezes
de Le. N. Serman en Vir.d de dhos Reynos y Prouin
Leon Mag.d Dio a la Cu.d de Sangüesa dispen
sos gracias y mercedes y entre otras el exonerarle
de Alcaldes q. se presentasen
ante S.E. personalm.te q. fuese por todo Carga Mnsa
de la Cu.d como de practica dsps ãca en aten
cion a los Seruicios que dho año Hizo dha Cu.d a su
Mag.d y los despachos q. para ello se dieron dondel
Tenor Siguiente = Por Sauerse dho Trato con la entra
da de los enemigos se anticipo q. Compulsoria este año de 1664 =

El Duque de San Serman Virrey y Capitan General
de este Reino de Nauarra Sus Fronteras y Comarcas y
General dela prouincia de Guipuzcoa Capitan General en
España de los Consejos de Guerra Estado =

Por quanto su Magestad (que Dios Guarde) Respecto de las
Ocasiones y vrgencias con que al presente se halla de acudir a la
defensa de sus Reynos y conquistas de el de Portugal y otros Ots
tos precisos e inescusables de su Real seruicio por una su Ce
dula dada en Madrid a veinte y tres de septiembre
del año passado de mil seiscientos Setenta y quatro Refe
rendada por Martin de Villela su Secretario me a dado
Comision y facultad Cumplida para pedir donativo a
todas las Ciudades, Villas, y Lugares Comunidades y
personas particulares de estte Reino y para conzederles por

Ello qualesquiera medios axentos y Trazas que Ocazio-
ren con Calidad que todo lo que yo hiziere y obrare en estara
zon la Sea aprueba y Latifica y quiere que sea perpetuo
Cinterpone a ello su autoridad y decretto Real y hauien
endo entendido lo Suzedido la Villa de Sanquesa
por su parte se me presentto el memorial de el Te-
nor Siguientte = Ex.mo Señor La Villa de Sanquesa
dize que hauiendo ido a pedir el donativo en nom-
bre de su Magestad y con Orden de V E el Licen-
ciado D. Fermin de Marichalar del Consejo de
Estte Reino quien por auerle Sobreuenido un Trau-
Acidentte En la Salud se allo Obligado a detenerse pocas
Oras en la dha Villa tratando en ellas Solamentte de
que el Donativo se hiziese con toda la Largueza y
liberalidad que corresponde alas obligaciones de dha Villa
y necesidades de su Magestad y reservo para esta
Ciudad todo lo que fuese Negociacion de Trazas y
mercedes pues dijo que para la direccion y acierto dellas
dar Cuentta de ellas a V E por Cuia Causa aunque la
Villa tenia determinacion de azer el Ofrecimientto del
Donativo en la Cantidad mas excesiva que cupieran
Sus fuerzas quebrantadas en las ocasiones Continuas
de el Seruicio de Su Magestad y pedir por Condicion
y Recompensa del affectto y liberalidad de dha Villa
que se le hiziese Gracia Como se auia echo ala de Tum-
bez de que los que Sorteasen en Alcaldes no tengan que
presentarse personalmentte Sino que Cumpla la Villa
con Escriuir una Cartta alos Sres Virreyes para que
de los tres Electos Elixan el que fuesen Seruidos no
le fue posible ala dha Villa assentar esta Combinencia
por la brevedad del tiempo, y por que donde interes
sa el Seruicio de su Magestad deue Olbidarse de Sus
Mismas Combinencias pero le queda mucha Con-
fianza en que V E le a de azer Estta Gracia que hubiera
Conseguido la Villa Si quando hizo el donativo Sin Condicion

Alguna la hubiera interpuesto pidiendo esta merced, que
Suplica a V.M. que los Quinientos ducados de el Donativo se
entiendan Concedidos con la Calidad de esta Gracia y que
V.M. sea Servido de acerla ala dha Villa como lo espera
de su Grandeza que en ello &. Y visto el dho Memorial
le remitió al Licenciado D. Estevan Fermin de Mar-
chalar de el Consejo Real de este Reyno para que me
informase en Razon de su Contenimiento y lo hizo en
la forma Siguiente: Exmo Señor V.E. puede declarar es-
tar Comprehendida la Gracia que en este memorial se suplica
con el Donativo de los quinientos ducados fho en pamplona
a veinte de Julio de mill Seiscientos setenta y cinco, Exmo
S.r B.L.M. de V.E. D.n Estevan Fermin de Marchalar
y por mi visto el dho informe Conformandome con el he tenido
por bien de dar la presente, Por thenor de la qual usando
de la facultad que de su Magestad tengo por la
Cedula Referido hago Gracia y merced ala dha Villa
de Sanguesa que de aqui adelante a perpetuo los
tres electos de Alcaldes que en cada un año. Sorteen en la
Extracion de Oficios que se hiziere en ella no tengan Obligacion de
presentarse ante mi ni los Señores Virreyes que me hubieren
y que solamente con Remitir la Carta misiva que se
que se acostumbra acerca de Elegir uno de los tres que
vinieren Propuestos en ella para Alcalde de la dha
Villa y al nombrado dispachar el titulo en la forma
que se acostumbra y se entregue aquel ala persona que trayere
la dha Carta para que en su virtud el tal nombrado pueda
Exercer el dho Oficio dispensando en lo necesario en quanto
a esto, y por esta vez qualesquiera leyes Ordenanzas, uso,
Estilo, y costumbre que aia o pueda aver en Contrario dejandolos
para en lo demas adelante en su fuerza y vigor que ase
Conbiene al Servicio de S.M. y proceda de su Real
Voluntad y de la mia dada en el palacio Real de
la Ciudad de Pamplona a veinte y dos de Julio de
mill Seiscientos setenta y cinco el Duque de San Germano

Por mandado de Su E.ª Marcos de Echaurri

Lechaurri

Sª Mag.d la Villa de Sanguesa dize a obtenido de
Alt.e Vro Virrey Duque de San Germán la Cedula
que Con esta pnta, por la qual en virtud de facultad
Real a echo Gracia y merced ala dha villa de que los tres
Sujetos que Sorteasen en cada un año para Alcaldes no
tenga obligacion de presentarse ante el año Alcalde Vro
Virrey Sino que sea bastante escusar la Carta que se
acostumbra para Elegir uno delos tres propuestos en consid.n
racion delos quinientos ducados de donativo voluntario
con que a ofrecido Servir Suplica a Sra Mag.d mande pro
veer de Sobre Carta del dho despacho por que sera su de
bido efecto y Cumplimiento y que se despache por patente
y pide Justicia Martin de Balanza Mariquia

Decreto auto

Traslado al fiscal de su Magestad y a consejo con lo que=
Proveio y mando Cosobredho el Consejo Real en Pamplo
na en Consejo en la entrada Jueves a veinte y tres de Julio
de mill Seiscientos setenta y cinco a cuio auto, ante presentes
Señores Regente Aguirre y notado Marichalar y Sal
seca del Consejo Marcos de Echaurri Secretario=

Respuesta del Fiscal=

Sª Mag.d el fiscal de Sra Mag.d avisto estos autos y
dize que Vro Consejo provea lo que mas convenga y fuere
de Justicia que pide Licenciado Mañeras=

Decreto

Vistos estos autos se manda dar Sobre Carta dela
Gracia Concedida ala Villa de Sanguesa por el Mus
tre de Vro Virrey Duque de S.n Germán en virtud
de facultad Real de Data de veinte y dos de este
pnte mes de Julio presentada Con esta peticion Con q
se Entienda En Remuneracion de los quinientos ducados
de donativo Con que la dha Villa a ofrecido Servir a
esta persona Real=

Auto

Proveio y mandó Sobre dho el Consejo Real en
Pamplona En Consejo Viernes a veinte y quatro de
Julio de mill Seiscientos Setenta y cinco y ante auto

Compulsoria

En presentes los Señores Regente Aguirre y noseco Marichalar y Larreco del Consejo Marco de Echauri Sr.
Sa Mag.d Martin de Salinas prod.or de la Ciudad de
Sanguesa dice que para su Continuacion de su drho tiene
necesidad que Juan Lorenzo de Villanueva Sr. de dho
Consejo en Cuio Ofico se halla una Cedula que dha Ciud.d
obtubo el año pasado de mil. setecientos setenta y cinco de
el Duque de S.t Jerman Virrey que al tiempo era
de estas, de dha Cedula con su sobre Carta para lo
qual Suplica a V.a Mag.d mande despachar Compul-
soria en la forma Ordinaria para el referido efecto
y pide Justicia Martin de Salinas ——

Auto

En Pamplona en Consejo en la Entrada Sacado
a tres de Marzo de mil setecientos y catorze Vis-
ta esta peticion el Consejo deal mando Despachar
la Compulsoria que por ella se Suplica para que en
Su Virtud y el Secretario Infrascripto de la parte
Suplicante traslado fehaciente y puesto en forma de la
Cedula que contiene dha peticion con su Sobre Car-
ta para en Conservacion de su drho y despachar por
auto ante presentes los Señores D.n Diego Alvarez Cor-
Carlos de Soracoiz y D.n Geronimo de Navarro
del Consejo Juan Lorenzo de Villanueva Secretario=
Por Mandado de Juan Lorenzo de Villanueva Sr. = Jun.to Pedro Joseph de Zanalegui Sr. R.o por Mag.d en todo
de Su Reyno de Navarra y del Ayuntam.to de la Ciud.d de
Sanguesa que de todo lo sacado segun.te doy fee y sig.o
y. queda en el archivo de dha Ciud.d y Signo y firmo como
al comienzo =

En testimonio de Verdad
Pedro Joseph de Zanalegui

Sello quarto Veinte mrs año de mill setecientos y treinta y cinco=
Don Juan Antonio Diaz de Arce Cavallero del orden de San
tiago del Consexo de su Magestad Intendente y Superin
tendente General del exercito y Rentas Reales de este Rey
no de Aragon &c. ———————————————————

Hago saber al Administrador que es, y en adelante fue
re de la Real Aduana de la Villa de Sos, y demas perso
nas a quien tocare, ó, tocar pueda qualquiera cossa, ó,
parte de lo que en este mi despacho se haxa mencion
como antemi, y en este mi Juzgado de Rentas Reales
hapendido pleyto, y caussa de demandacion ingrado
de apelacion asistancia de los Alcaldes y Regidores de la
Ciudad de Sanguessa del Reyno de Navarra y Francisco
Antonio Ordeano tu procurador de la una, y Licencia
do Don Eugenio Antonio Martinez de Alforca Abogado
de los Reales Consexos Interv. Corregidor de esta Ciudad de
Zaragoza y su Jurisdicion y fiscal de las citadas Rentas
y el Administrador General de Rentas Generales de este
dicho Reyno de la otra sobre de Comiso de lo Bagage menor
y tres Robos de ordio que sacava Joseph Larrañeta de la
Casa de Campo que tiene el Convento del Carmen de la Ve
ferida Ciudad de Sanguessa en el termino llamado el
Real sito en los de la mencionada Villa de Sos, sin guia
ni manifiesto alguno para extraerlos a dicho Reyno de
Navarra y otras cossas en dicho pleyto contenidas, en el qual
estando encestado probey con acuerdo y parecer del señor
Assessor nombrado por su Mag.d el auto definitivo, y del en
que se ha declarado por passado en autoridad de cossa
Jurgada que son del thenor siguiente =

Auto En la Ciudad de Zaragoza a diez y seis dias del mes de Agosto
de mill, setecientos, treinta, y cinco años el señor D.n Juan Anto
nio Diaz de Arce Cavallero del orden de Santiago del Con
sexo de su Mag.d Intendente y Superintendente General de este exerci
to y Rentas Reales de este Reyno de Aragon en vista de estos autos
que son entre partes el Alcalde y Regidores de la Ciudad de San
guessa del Reyno de Navarra y fran.co Antonio Ordeano supli
tes Generales de este dicho Reyno de la otra sobre que se de por h
bre la Caballeria menor y tres Robos de Ordio aprehendido
por Joseph Sanchez Guarda de la Real Aduana de la Villa de

Son que saca Josseph de Lazzañeta natural de dicha
Ciudad de la Cassa del Campo propria del Convento de
Nuestra Señora del Carmen de ella sita en el Termino
y partida llamada del Real y otras cossas en el contenidas
con acuerdo y parecer del señor Asesor nombrado por
su Mag.d por ante mi el infras.to Esc.no dixo devia declarar y
declaro por libres del comiso pretendido por el citado Guarda
dha Cavallería menor y tres Robos de ordio, y en su consequen-
cia sedia por libre de la prehendia que de uno y otro tiene
hecha Dominico Saxes Vecino de dha Villa de Sos como tam-
bien la que en estos autos tiene hecha por dhos Alcalde y Regi-
dores de dha Villa don Bernardo de Arias Vecino de dicha
dha Ciudad; Y asimismo se declara que los frutos y ganados
que los Vecinos y moradores de la referida Ciu.d de sanguessa
entraxeren y sacaren en dho Termino llamado del Real
no se hallan comprehendidos en el Vando que de dhos autos
resulta haverse publicado en la expressada Villa de Sos me-
diante el decreto de firma obtenido por dha Ciudad en
viente y tres de Mayo del año passado de mill siscientos vein
te y dos de la Corte del S.r Subdel.do mayor de dicha expressa
do Reyno y de la sentencia que resulta por el testimonio
dado por Gabriel de Cruzeta en quatro de Noviembre
de mill setecientos y trece de dho pleyto que por este Tribunal si
guio dha Ciudad contra el fiscal de las mencionadas Ventas
sobre aprehension de diferentes Cavallerias degenado bacuno, que
uno y otro se halla presentado en autos, de los quales fielmente
conste por la contaduria principal general de esta superin
tendencia se tome la razon conveniente, y sobre el despacho
necessario para que el Administrador que es y en adelante
fuere de la expressada citada Aduana de la Villa de Sos y
Guardas de ella cumplan con lo que se lleva mandado en este
auto, y por el que tenga fuerza de difinitivo, assi lo proveyo-
mando, y firmaron de que doy fee= Ayze= Mena= Antem.o
Bernardo Rodriguez de Morida= Incontinenti de dicho autos
se declara por pasado en autoridad de cosa juzgada,
el dicho difinitivo en ellos proveydo en orden y sus del corriente
mes de la fecha, el que se lleve a pura y devida execu-
cion con efecto, y se le entreguen los instrumentos originales
que tiene pedidos dexando Recivo, el señor Intendente
y Superintendente General del Exercito y Ventas Reales
de este Reyno de Aragon, lo mando con acuerdo, y parece
cer del señor Asesor nombrado por su Mag.d en Zaragoza

treinta días del mes de Agosto de mill setecientos treinta y cinco años, y lo firmaron = Arze = Mena = ante mí Bernardo Rodríguez de Moneda; y para que tenga efecto lo por mí proveydo en el citado auto definitivo in sexto, mandé despachar el presente cometido al referido Administrador de la Real Aduana de Soz, y demas que van expressados para que luego como con el sean requeridos guarden y cumplan en todo, y por lo tocante á su tenor sin ir ni venir contra su thenor y forma, so pena de perdidos. Y ordeno y mando a qualquiera Escrivano que con este mi despacho sea requerido lo notifique y dello de testimonio para ante mí dentro mill maravedís para gastos de Guerra, del que tome la razon con bremente primero, y ante todas cosas por la cuenta y razon principal de esta superintendencia en la forma que por el citado auto se manda. Dado en la Ciudad de Zaragoza a treinta y un días del mes de Agosto de mill setecientos treinta y cinco años = Don Juan Antonio Diaz de Arze = Por Mandado de su señoría Bernardo Rodriguez de Moneda = ——

notificación En la Villa de Soz a cuatro y un días del mes de Setiembre de mill, setecientos, y treinta y cinco años, yo el Escrivano Real infrascripto notifique el despacho antecedente á Don Joseph Perez Administrador de la Aduana de esta dicha Villa en su persona de que doy fee. Juan de Lerci. Escrivano Real de la Villa de Soz = Y yo Blas Romero de Reguera Escrivano Real por su Mag. en todos estos Reynos de Navarra, y del Ayuntamiento de esta Ciudad de Sangüesa certifico doy fee y verdadero testimonio que este traslado he sacado bien y fielmente del auto sentencia original que queda en el Archivo de dicha Ciudad con los demas autos a dexentes al que en fee de ello un decimo, en cuya certificacion signo y firmo como acostumbro =

En testimonio de Verdad

Blas Romero

de Reguera Escrivano

Año 1743.

Cedula Real concedida por la Magestad Real del señor Rey D. D. Phelipe Quinto de Castilla septimo de Navarra, q Quinto de este nro Señor, por la que releva á la Ciudad de Sanguesa Cabeza de Merindad, de la paga de quarteles y alcavalas en las diez proximas Cortes Generales de este Reyno, en atencion á los contratiempos que apadeció como se espresa, la qual se alla sobre cada teada por el Real y Supremo Consejo de este Reyno, y notificada á la Hma Diputacion de Reyno.

Sello tercero, sesenta y cinco mrs: año de mil sete, quarta hoja

El Rey

Fieles, Nobles, Magnificos, y bien amados mios los Tres estados de mi Reyno de Navarra y su Diputacion en su nombre. Por parte de la Ciudad de Sanguesa Cabeza de Merindad en ese Reyno, me a sido hecha relacion que haviendo acrisolado su inviolable fidelidad en obsequio de los señores RR. y AA. mis predecesores, y adispensaron el esclarecido timbre, de que orlasse sus armas con la inscripcion de la que nunca falto, y haciendose hereditario en sus Moradores el caracter de Lealtad á sus Monarcas como impresion que afianzo en sus corazones la dignacion Real, por medio del antecedente testimonio, apreciaron el merito que los elevava á tan distinguido honor en mi Reynado; pues preocupada la Tropa del Partido Imperial de su ambicioso furor, y de la imitacion de no haver introducido el

curso de sus ynvasiones en esse fidelissimo Reyno, dirigio en
el año de mil setecientos, y diez todo el conato de sus esfuer
zos contra la dicha Ciudad como antemural, que divide las
fronteras de Aragon, y fulminando contra ella sus rencores
con parte de Tropa Reglada, y alguna otra colecticia de Ys
sanage, la sitiaron con tanta animosidad, que no obstante que
los Vecinos, y aun las mugeres, sacrificaron gustosamente sus
vidas al precio de no violar su nativa fidelidad, hubieron de
ceder ala multitud delos Enemigos, y despues de una vigorosa
resistencia, quando ya estaban rendidas las fuerzas, pero no
el espiritu, entraron tocando á degvello, y permitiendo el Saco,
con esta licencia el furor militar se arrojo desenfrenada
mente sobre todos los bienes, y hechando mano del Ynces
dio della espada y de su precipitada furia, profano los Tem
plos, arruyno las casas, ynsulto los bienes, y despojo enteramen
te ála Ciudad y sus Yndividuos de todo el oro, plata, muebles
y Sintos que avia adquirido la herencia, ó facilitado la ynjus
ticia. Que aun no se avia recuperado la Ciudad de este fatal
golpe, que aunque doloroso lo hacia hecho tolerable la memoria
de que sus ruynas eran monumento á la posteridad de su
constancia, quando dedicados sus Yndividuos á los afanes
de cumplir con los acreedores, y asegurar una honesta ma
nutencion, sin convalecer del primero, los á castigado el
Cielo con segundo, y nfortunio; siendo el caso que habiendose
unido en la parte superior del rio de Aragon formidables, y
terribles tronadas fueron tan desmedidas las lluvias en
la noche del dia veinte y seis de Agosto del año passado
de mil setecientos, y treinta y nueve, que saliendo el rio

desus regulares límites, y rompiendo con indecible exceso las margenes que le á puesto la naturaleza, se entró impetuoso en la ciudad, y superando la altura del Puente, que como obra antiquísima, y de Romanos tiene sobre muchas firmeza, una superior elevación, arruynó una gruesa muralla que la circunda, y abriendo brecha en varias partes (cuyo rompimiento á sido de pocos á cede de ciento y treinta varas) grando el Pueblo, precisando á los moradores á refugiarse con precipitación fuera de sus casas en las alturas mas vecinas. Que fue tanta la confusion, y el espanto general que olvidados los Habitadores de la desnudez en que se hallan van á aquella hora, abandonaron el agrado de sus casas, por redimir las vidas, fiando á la diligencia de la fuga todo su resguardo, y por esta razon acosados del riesgo, asombrados de la obscuridad, y poseydos de la lastima que causaron los lamentos, creyeron que cada passo era el vltimo escollo en que tropezaban con la muerte, contribuyendo para su quebranto los estallidos de los truenos, el torrente de las lluvias, y la inundacion de las calles. Que lo que fue contingencia en las vidas llegó á ser positivo daño en las haciendas, porque el Patrimonio comun de la Ciudad padecio la quiebra del rompimiento de la espresada muralla, y la ruina de algunos hornos, Graneros, texerias, carnicerias, Puentes, y otras oficinas publicas, cuya reparacion debiendose hacer, como es forzoso, sube á proporcion del perjuicio, á la suma de treinta mil ducados de plata. No menos deplorable fue el daño de los Particulares porque introducida

el agua en los graneros, y bodegas que baxando los cimientos demas de veinte casas, dexandolas maltratadas y con gmñente riesgo, de suerte que se allan sobstenidas con maderos, porque no se acaven de arruynar, pero inhabitables, y con la precision en sus Dueños de buscar alojamientos prestados en que recogerse, y en estas gotas muchas arrevató el ympetu del agua desus bodegas, y graneros, el vino, trigo, y azeite que avia producido la cosecha, cuyo contratiempo á dexado á muchos vecinos en el estado miserable de la mendicidad. Que en el campo no fue menos sensible el destrozo que ocasionaron las avenidas, llevandose las zepas, olivos, arboles fructiferos, berduras, cercas, y aun las mismas cerraduras, dexando inutilizada la tierra de regadio el distrito demas de una legua, por averse destanciado, roto, y confundido los conductos por donde se encaminaba el riego, para el beneficio delos Interesados, cuya perdida la valuan los peritos en mas de trecinta mil ducados de plata. Que no quedaron reservados de esta general traje dia los mismos Santuarios respecto de averse undido en las Parroquias y Conventos todos sus suelos, de forma que penetrando las aguas asta el centro dellas sacristias, desaron sin uso para el culto los ornamentos sagrados como todo consta de informacion que apuntado. Que aunque empezaba á respirar la Ciudad del creido atraso en que la constituyó la ynvasion enemiga del año mil setecientos y diez, no apodido desagudada con la calamidad delos años, hizose del peso delos creditos que contrajo en aquel infeliz succeso;

por cuya causa tiene sus Rentas en secuestro y todos sus
Fondos vaso la arvitraria disposicion de los acreedores lo
que la imposivilita dedicarse al reparo de tantas ruinas
y al alivio de sus pobres miserables Vecinos. Solo le dicta
do la necesidad otro arvitrio que el de recurrir con Pre
dad que tiene bien savido y selo an acreditado las expe
riencias, y illa entre el generoso atributo de Padre de
sus Vasallos, los que castigados con las yras del cielo, no
tienen otro asilo que el que a solo la costa del ruego
an allado todos los desvalidos, Calidad sin la muralla
expuesta a las frequentes avenidas del rio, los Vecinos
peligrados a la despoblacion, y por fin la que es antemu
ral de este Reyno, y testimonio el mas venerable de la
fidelidad a sus Monarcas, luchando con sus enfor
rios, para no quedar con la desercion, por exemplo de
los estragos que sabe causar la contradicion de los
tiempos. Suplicandome que para en parte del reparo
de dicha muralla y oficinas publicas sea servido concederla
relevacion de quarteles y alcavalas en las diez proximas
Cortes Generales de este Reyno por cuyo tributo paga ciento y
cinquenta ducados en cada una; y asi mismo que se puedan
beneficiar, seis Gracias de asientos en Cortes, con destino de
su importe para el propio fin, dando comision para ello a
la Persona que sea de mi Real agrado Como la mi merce
ced fuere) y habiendose visto de mi Real orden en este mi
Consejo de la camara, Juntamente con el Informe que
se pidio, y hicieron en razon de ello mi Virrey, Presente

Consejo de este Reyno, hauiendo oydo á esta Diputacion. Por
resolucion mia, á consulta del espresado mi Consejo de la Ca
mara de veinte y dos de Nobiembre del año passado de mil
setecientos y quarenta y nueve he venido en condescender
á la instancia desta referida Ciudad de Sanguesa, volunta
te por lo que mira á la relevacion de Quarteles y alca
balas en las diez primeras Cortes Generales de este
Reyno, como solicita. Y assi os mando que luego que veais
esta mi Cedula, proveais, y deis las ordenes y despachos
que convengan y sean necesarios, para que en las nueve
nadas diez primeras Cortes Generales que se celebraren
en este Reyno, no se repartan ni cobren á la dicha Ciudad de
Sanguesa cosa alguna y cinquenta ducados con que encada
una de las antecedentes á contribuido por razon de
quarteles y alcavalas, ni otras cantidades algunas, de
manera que en todas las citadas diez Cortes Generales
sea libre, y exempta de esta contribucion, de que la rele
vo, y he por relevada desde ahora para entonces á fin
de que con este alivio pueda subenir en parte al reparo
de los daños que (como ha referido) padecen en la invasion
de los enemigos, y avenida del Rio Aragon; sin embargo
de qualesquiera leyes, y fueros, estilo, uso, y costumbre de este
Reyno que haya ó pueda haver en contrario, que para en
quanto á ello toca, y por esta vez dispenso quedando en su
fuerza y vigor para en lo demas adelante que assi es mi
voluntad: Fecha en el Pardo á trece de Marzo de mil
setecientos quarenta y dos: YO EL REY: Por mando
del Rey nro Señor: Dn Juan Xavier de Morales Velasco =

A cumplase. Pamplona, y Palacio quince de Nobiembre de mil
setecientos quarenta y tres; cumplase lo que su Mag.d
manda: A. el Conde de Mazeda = = = = = =

sobre carta del Real Consejo:

Su Mag.d, la Ciudad de Sanguesa, dize aberobtenido de
la Persona Real de vra Mag.d la Real Cedula que presen-
ta en que se digna hacer la merced de relevarla por
los motivos que refiere de la paga de Quarteles y alcavalas
que se concedieron en las diez primeras Cortes de este
Reyno, en la que apuesto el cumplase el de vro Virrey,
y para que surta su devido efecto y cumplimiento; a
vra Mag.d rup.a mande despachar sobre carta de ella y que
se le buelva originalmente y pide Just.a Josep.h de Reyre =

auto / En Pamplona en Consexo en la entrada Sabado a diez
y seis de Nobiembre de mil setecientos quarenta y tres
Dada la peticion sobre escrita y hecho relacion de la Real
Cedula, con ella presentada, que es la precedente el Consejo
Real mando despachar sobre carta de ella, para que en todo
y por todo se observe, guarde, y cumpla segun su tenor
y que para ello se aga notoria a la Ilma Diputacion de
este Reyno, y que en tanto de ella se siente en el libro de
Cedulas Reales del Real Consejo quien mando de ello hacer
auto a my ptes los Sres Presente, Elio, Arteaga, Leoz, Fil de
Paz, y Muñoz del Consexo: San.n Ignacio de Ayerra Sec.o =

Por mdo, San.n Ignacio de Ayerra Sec.o

testimonio / Certifico y doy fee yo el Secretario infras.to que en cumplim.to
de lo mandado por el Real Consejo, por su auto precedente, e
sentado en tanto de esta cedula Real a una con la sobre carta
en el libro de cedulas Reales del Real Consejo, desde folio ciento
y diez y siete, asta ciento y veinte y uno; Pamplona y Nobiem
bre diez y seis de mil setecientos quarenta y tres San.n Igna
cio de Ayerra Sec.o =

Notificacion ala Hma Diputacion del Reyno:

En la Ciudad de Pamplona dentro la Sala de la Diputacion a diez y seis de Noviembre de mil setecientos quarenta y tres; Yo el Escr.no Real infrascripto hice notoria la Real Cedula antecedente de su Mag.d (que Dios Gu.e) sobrecarteada por el Real Consejo de este Reyno, ala Hma Diputacion de este Reyno, en su nombre a Don Joaquin de Amezcua y Veamont Varon de Verlegui Diputado de dho Reyno, y los Ldos Don Juan Suñela y Perez, y Don Joaquin Ferrer Diputados de el para que le conste y enterada dha Diputacion dixo la oye y que al Decreto de tras, de todo doy fee de ello y de averlo hecho asi no firmaron por no ser de costumbre lo firmé yo el Escr.no = Notifique yo: Juan Bautista Marques Escr.no = Certifico doy fee y verdadero testimonio yo Manuel Antonio de Zavalegui Escr.no Real por su Mag.d en todo este su Reyno de Navarra Vecino de la Ciudad de Sangüesa y del Ayuntam.to de ella, que la presente copia, e sacado bien y fielmente, de la Cedula Real original, que queda en el archivo de dicha Ciudad, rotulada y metida entre dos tablillas, en cuya certificacion signe y firme como acostumbro = En testimonio de verdad

Juan Antonio de Zavalegui

En las ultimas cortes celebradas en la Ciudad de Tudela este pnte año de 1722: se adado principio á la relevacion de los quarteles y alcavalas y restan aora nueve Cortes Generales = Las ultimas Cortes Generales celebradas en la Ciudad de Pamplona este pnte año de 1757 = y restan mediamente ocho Cortes Generales =

Año 1749 Traslado dela Rl Carta Exa del pleito que á Ganado la Ciudad de Sanquesa en el Rl Consejo de Hazienda dela Corte de Madrid Contra el Señor fiscal de el Sobre la libertad de extraer Sus Ocezinos sus frutos y ganados del termino dela Villa del Real propio dela dha Ciudad, y dismembrado dela Corona de Aragon, por la que se manda que los Recaudadores ó Administradores del Reino de Aragon y especialmente los dela adoana dela Rl de Sos no impidan ni embaracen Con pretesto alguno el Cultibos Veneficio delas heredades que tienen en dho termino del Real ni la Saca y transporte libre delos frutos y ganados que en estte se Cosechen y Criasen para Veneficiarlos asu arbitrio Sin precisarles ala manifestazn, ó Rexistro de Uno ni Otro ni ala Satisfazion de Dros algunos = = =

hordinarios y Otros Jueces Justicias Ministros, y perso-
nas de todas las Ciudades Villas, y Lugares de estos mros Rei-
nos, y Señorios, y a cada uno de Vos respectiuamentte en Vros
distritos y Jurisdiziones Antte quien estanza Carta executtoria
ô Sustraslado Sacado Con autoridad de Justicia y Signado por
no
es, fuere prtada, y dello en ella Contenido requiriere en Cum-
plimiento Salud y Gracia Saued que ante los del mro Consexo
de hazienda en Sala de Justicia se á seguido pleito entre Don
Juan Curiel Cauallero del orn de Calatrava y Dn Juan An
tonio Albala Iniguez mros fiscales que fue, y es del dho mro Consexo
y Sala por el otro de mra Rl hazienda dela Una Parte, La Ciu-
dad de Sanguesa de el Reino de Nauarra y Miguel Martinez de
re
Lizarraga su prox en su nom, dela Otra, Sobre exempcion de
Reristro, y paga de Drox delos fruttos delos Vezinos de dha Ciudad
Quando los traen delas heredades Suias en termino dela Villa de
Antigua del Real cuio pleito Tubo su pnpio antemro Intendente
Xeneral del Reyno de Aragon por pedimentto prtado por parte dela
Rferida Ciudad Cuio thenor y del Auto a el proueido es el que se Sigue
Pedimento dela Ciudad de Sanguesa
Mui Poderoso Señor Juan Lopez de Otto en nombre dela Ciu-
dad de Sanguesa del Reino de Nauarra de quien Tengo poder en el
no
Oficio del prte es, y auttos de que dara fee, y de el Usando como
mejor proceda digo que la Mag, de el Señor Rey Dn Carlos Segun-
do Rey de Nauarra en el año de Mil, Setentas y dos en Consi-
deracion, y remuneraz, delos muchos Seruicios que la Villa de
Sanguesa le Tenia hechos en la Guerra que Tenia Con el
Señor Rey Don Phelipe Pedro de Aragon hizo donaz, en
dela Villa despoblada llamada del Real Sus aldeas y Ter-
mmos el que Tubo su deuido efecto, y para Calificazion
del dho adquirido por dha donaz, la Ciudad de Sangue
sa mi parte enuonzes Villa, Otorgo y dio Sus poderes a
el Maestre Lope de Lumbier para que este Con los di-
putados del Señor Rei de Nauarra que lo fue Dn

Martin Perez de Solchaga, y por el Señor Rey de Aragon
Don Domingo Lopiz Serres hizieron Como hizieron la Asignaz,
de Terminos propios de dha Villa de Real; Y hauiendo en este
estado Subsiguidose entres los Señores Reys de Nauarra, y Aragon
Unas Sangrientas Guerras y de Resulta de Ellas adjudicadose
dha Villa de el Real à la Casa de los Albarados, y sobre Venido
despues, la Union delas dos Coronas de Aragon y Nauarra se
Subrzitaron entre los Vezinos, y Villa de Sanguesa Contra
Dn Alonso digo Don Antton Albarado, y sus Jentes porche
dor de dha Villa del Real diuersas Guerras Ciuiles, y pleitos
que Ocasionaron Varios perjuicios de grabisima Consideraz,
y deseando la Magd Catolica del Señor Rey Don Fernando
euitarlos mando, y dispuso que la Villa de Sanguesa y la de
Sos que Tam, en Tenia diuersas prettensiones Comprasen delos
herederos de dho Antton de Albarado, que lo hexan Sus hi-
jos la dha Villa de el Real Como Con efecto se executo asi
Comprando la Villa de Sanguesa por precio de Quinze y dos
mil Sueldos Jaqueses la porcion, y Terminos de dha Villa
despoblada del Real que estan ala parte alla del Rio dela On
dela Confinantes con la Villa de Sanguesa lugares de Cuevas
Onduez de Lerda, y Casa de Colasquero y los Restantes la
Villa de Sos por precio de quarenta y Tres mil Sueldos Jaque
ses mediante el Instrumento pu, de Venta fecho en Veinte y dos
de Julio de mil quinientos y quinze que pnto y Juro y Terzelando
Interesados que Sin embargo delas Cartas que hauia mandado
hazer Su Magd y en efecto se hizieron despues podrian Subszitar
se nuevos, pleitos mandandose por Seguros con Ellas Con el motibo
de estar Incorporada ala Corona de Aragon dha Villa de el R. de
Rey Don Fernando por Su adicion ó declaraz, fecha en Valladolid
a quinze de Sep. de mil quinientos y Catorze prometio Vajo su
buena fee, y palabra R, que en las primeras Cortes que Zelebraria

En Aragon, mandaua aprobar por auto formal de
Cortes las espresadas Cartas Como Con efecto el Señor Rey
y emperador Don Carlos quinto en Ex.do lo dispuesto por
Su Señor Rey Don Fernando su glorioso predesesor en las
Primeras que celebro en el año de mil Quinientos diez y Ocho
en la Ciudad de Zaragoza por Acto formal de Cortes y
leyes del Reino se gregó con los quatro brazos de el dela Corona
Real de Aragon la espresada y Anexa Consignada porcion
de Terminos dela antigua Villa del Real Comprada y ad-
judicada á dha Villa de Sanguesa Con el dho libertad, y esem
pcion de entrar y Sacar en dha porcion de terminos, y de ellos
ala de Sanguesa los frutos que en ella Se Cojan, y para Sembrar
y Sus ganados a Apacentar libre, y Sin pagar dro ni manifiesto
alguno Como Consta del Auto de Corte en razon de ello hecho á
que me Refiro y especialmente Sin embargo de esta ley
y Privilexios los Vezinos de Sanguesa Vesaciones y mo
lestias delos ministros de Generalidades de Aragon preten
diendo estos que dhos Vezinos hubiesen de hazer manifiesto
y pagar dros R.s delos granos y frutos que entrasen para
Sembrar en dha porcion Como delos que Sacasen de ella
producto delo que en ella Sembrasen; Y asi mismo que no
Crasen delada del agua de Nauarra ni delasen de man-
festar, y pagar dros por los ganados que Introduxeran á
Cabasar en dhaparrida, y Se Crasen en ella Acudo mi pay
re ala Corte antigua de el Señor Justicia mayor de este Reino
y Obrubo firma en el Año de mill Seiscientos Veinte y dos
en Virtud del dho Acto de Corte de declaraciones delos Seño
res Reies y Cartas Vfferidas Inbiendo por ella en Virtud
de ser dismembrada de esta Corona dhaporcion de Terminos
propria dela Ciudad de Sanguesa, y delo demas dispuesto en
dho Acto de Corte que los Arrendadores delos dros Reales

ni los delas Salinas de este Reino de Aragon ni los guardas delas
dhas Rentas R.s no estorben embaracen ni molestan alos Vezinos
de Sanguesa en el libre Uso de el derecho, y posesion que tienen y en
que estauan, y estan de sacar sus ganados, granos, y frutos, y Cose
chas que perciuen, y Cosen en la dha, y Antigua Confrontada Confor
macion de Terminos ala dha Villa, hoxa Ciudad de Sanguesa ni
el introduzir los de esta en dha porcion a Saber es los que nezesiten
para hazer Su Sementero y alimentarse mientras se mantienen
en Su Cultiuo ni les Compelan a Gastar Sal del Reino de Aragon
y esto libremente sin manifiesto ni pagar drho alguno Real como
asi resulta de dha firma y su Inhibizion que pruto, y que me refiero
En Virtud de cuia firma y Antes de ella en fuerza de los expresados
Titulos siempre sea mantenido y mantiene mi parte en la pari-
fica y quieta posesion deno hazer manifiesto ni pagar Drhos por
Razon delos Granos frutos, y efectos que Cosen, y Crian en
dha parrida, y introduze en ella para Sembrar y para alimentarse
Como igualmente los ganados y en Consequencia de ser asi en el Año
pasado de mil Setezientos, y doze Manuel Lasanga y Otros ministros
de Rentas aprendieron Sesenta y Seis Cauezas de ganado Vacuno
propios de Sanguesa que Como en propios terminos de dha Ciu-
dad Estauan pasturando en la porcion expresada dela Antigua
Villa de el Real pretendiendo hauer Caido en Comiso por defecto
de manifiesto, y pago de drhos, y hauiendose Opuesto mi parte
y alegado, y alegado los Justos Titulos, y motibos por que debia
Ser esemptos de Tal manifiesto, y derechos en Juicio Contradic-
torio con el fiscal de Rentas Reales se declaro en primero de Setie
de mil Setez, y Cinco en este Tribunal libre dho Ganado Vacuno
de el pretendido Comiso, y del manifiesto, y pago de drhos, y se
mando restituir, y se restituio ami parte dho Ganado, y asi
mismo se mando mantener ami parte y Sus Vezinos en la
posesion de entrar a extraxar sus ganados a dha espresada

Porcion de Terminos sin Texistro ni manifiesto alguno
el que paso en autoridad de Cosa Juzgada como Resulta del
Testimonio en Relazion de dhos autos que pnto, y en el Año pasa
do de mil Setez, Cuarenta y Cinco hauiendo On Guardia delas
Rentas Reales dela Villa de Sor á prendido On Bagage me
nor Con Arres Robos de Ordio que Sacaba Ysepth Larrañaga
delà Casa de Campo que el Combento de el Carmen tiene
en la porcion de Termino Anexa expresada propria de dha
Ciudad de Sanguesa producto de Su Cosecha, y denunciado lo
por decomiso por hir sin guia ni manifiesto Recurro Igualmente
mi parte al Tribunal de esta Intendencia alegando los
Relacionados Titulos, y Causas por lo que hera libre de manifiesto
y pago de Dros Reales la espresada porcion de Ordio Como los
demas frutos que se Cosen en la espresada porcion de Term, no
en Juicio Contradictorio Con el fiscal, y administrador
declaro por libres dho Bagage, y ordio declarando al mismo
Tiempo que los frutos y ganados que los Vezinos de Sanguesa
entran, y Sacan en dha porcion de Termino llamado el
Real producto delo que en el Cosen y Crian ó entran en el
para Sembrar no se hallaua Comprendido en el Bando
mandado publicar en Sos para que todos hubieran manifes
to de los frutos que Sacaban al Navarra Cuio Auto tam. en
paso en Juzgado Como Consta del despacho que en Su razon
se Ganó, y pnto Resultando de todo el declarado Dro y
Titulos por los que mi parte, y Sus Vezinos estan esemptos
y libres de hazer manifiesto en la Aduana de Sor ni en
Otra de este Reino delos frutos, y Cosechas que Co-
sen y Crian en dha porcion de Termino anexa
Confrontada ni de Sus ganados para introduzirlos
en Su propio domicilio y Casas de Sanguesa ni de

Los de estta y estas se Introduzen en la espresada porcion dellex
mino para hazer Susmentterio, y alimenttarse mientras estan
Ocupados en el exercicio de Sus labores como ni delos ganados que
introduzen a exvaxar y pastturar, y asi mismo la Justa Cau
sa que an tenido los señores Intendentes para mantener
amy parte en la pazifica posesion de todo lo referido y no obstan
te ello por algunas personas se le Intenta Vejax, y molestax en los
Citados Dros Contra toda Justicia y Razon por lo que a, V.S.
pido, y Sup, se sirva de declarax que mi parte ni Sus Commet.
no deuen hazer manifiesto en la Aduana de Dos ni otra de este
Reino ni pagax dros Reales algunos por Razon delos frutos que de
Cria y Coxen dentro dela espresada porcion dela Antigua Villa
de el R.l y Introduzen en Sus propios domicilios dela Ciudad de
Sanguesa mi parte ni delos ganados que Crian en dha porcion
Como ni delos que entran a ella a Juaxarlos y pastturarlos como
ni para Sacarlos de dha partida dla Ciudad como ni delos frutos
y granos que entran para hazer el Sementerio ni delos efectos o almen
tos que lleuan para mantenerse los Vezinos de dha Ciudad mientras
Estan en el Cultivo de Todas sus heredades o pastturan Sus ganados
dos en dha porcion mandado alos Administradores delas aduanas
y ministros de Rentas no pongan embarazo alguno Ami parte
por la Referida entrada y Salida de dhos frutos y efectos aun
que no hayan hecho manifiesto ni pagado dros dando para ello
las hordenes Combenientes, Como asi prozede todo de Justicia
que pido, y para ello &a

Don Thomas Jasuen Juan Lopez =

decreto de Otro por presentada Con los Instrumentos que menciona
el Suparte Acuda a, Usar de su dro a donde toca. el Señor
auto Don Nicolas Zorrilla de San Martin Intendente, y Super
Intendente General de el Exercito y Rentas Reales de este Reino

Tomando Con acuerdo y parezer de S. Señor Asesor nombrado
Por Su Mag.d en Zaragoza a quinze de Marzo de mil Setez,
quarenta y dos años, y lo Rubricaron Del qual por parte dela
Referida Villa se interpuso Apelaz.n Hauiendosele admitido
y en este estado Expedido por mia Real persona la horden
que en aviso dado por Don Joseph del Campillo mio S.r que
fue de estado y Superintendente de mia Real hazienda se
le participo al espresado mio Intendente de Dho Reino Cuio
Thenor es el que se sigue = La Ciudad de Sanguesa a Solizitta
Orden do que Con la fianza Correspondiente sele permita extraer
francamente los frutos dela Cosecha inmediatta de Sus Terminos de
el Reino de Aragon que Suponen son de el de Navarra ofreciendo
Justificarlo en el Tiempo de Un año, y obligandose sino lo hiziese
a pagar sus drox y hauiendolo puesto en noticia de el Rey se a
Seruido su Mag.d condeszender en esta Instancia, y de su R.l
Orden lo participo a V. S. para su Intelixencia, y Cumplim.to Dios
G.e a V. S. muchos años. Aranjuez Catorze de Junio de mil
Setez. quarenta y dos Don Joseph del Campillo. Señor Don
Nicolas Zorrilla. Zaragoza Veinte de Junio de mil Setez.
quarenta y dos. Pase Copia al Administrador Xeneral de
Rentas y la Original ala s.; mas Hauiendo en Su ex.a presentado
el pedimento Cuio Thenor y de el Auto a el proveido y franza
Pedim.to en Su Virtud dada es el que se sigue; Mui Poderoso Señor
Juan Lopez de Oro en nom.re dela Ciudad de Sanguesa de
el Reino de Navarra en el expediente Sobre que no deuen
pagar derechos delos frutos que extraxeren Sus Vezinos
de la Parrida de el Real en la mejor forma digo que por la Carta
de Catorze delos Corrientes escrita a V. S. por el mo Señor
Don Joseph del Campillo de Orden de Su Mag.d manda que
afianzando mi parte el pago delos Reales derechos por los frutos
que Sacare de este Reino al de Navarra sele permita

Extraerlos francamente por Tiempo de Un año que se le
Aconzedido para hazer la Justificazn, nezesaria y afin de que
Tenga efecto, y mi parte pueda extraer dhos Autos esta prom.
pta afianzar mediante Don Bernardo de Arias Sujeto
Acaudalado de esta Ciudad á V. S. pido y Supco se sirua en
mandar se Construuca y se Obligue En Sta fianza dho D.n
Bernardo de Arias, y sede Ami parte por Testimonio lo
que V. S. probidencie afin de que no se le impida la libre
extraccion de dhos Autos en Justicia que pido &a Juan
decreto Lopez de Oro por prttada, y en su Vista, dela Carta hor
den que espresa la que reponga por Cauza de estos Autos se
manda que Obligada que sea Ante el prte Ds. la fianza que por
esta parte se propone Arreglada al Contenido de dha horden,
Se Comunique al Promotor fiscal de Rentas, y Con lo que dyse
se Traiga. el Señor Don Nicolas Zorrilla de San Martn
Intendente y Superintendente Jeneral del Exo. y Rentas Reales
de este Reino de Aragon lo mando Con acuerdo y parezer
del Señor Asesor nombrado por Su Mag.d en Zaragoza a
Veinte y Cinco de Junio de mil Setez, quarenta y dos
lo firmaron Zorrilla, Montanes Antuen y Bernardo Ro
fianza driguez de Moreda. En la Ciudad de Zaragoza a
Veinte y Seis dias del mes de Junio de mil Setez, quarenta
y dos Años Antemi el Infrascripto, es, de Su Mag.d en este
Su Reino de Aragon, y ppal dela S.ma dela Intendencia
General, y Rentas Rs. de el, y testigos Abajo nombrados pa
reció Don Bernardo de Arias Vezino de esta dha Ciudad
I dijo que Respecto de que por Una Cortta Orn del Exmo. Señor
Dn. Joseph del Campillo del Consejo de Su Mag.d su Sc.o
de estado, y del despacho Universal de Hazienda, Indias
Guerra y Marina fecha Aranjuez Catorze delos Corrientes

escripta de el Señor Intendente y Superintendente Gene
ral de este Estado Reyno se dize que la Ciudad de Sanguie
sa á Solizitado que Con la fianza correspondiente se le per
mitiese extraer francamente los frutos dela Cosecha mme
diata de Terminos del Reyno de Aragon que Supone son del
de Navarra, ofreciendo Justificarlo en el Tiempo de Un
año, y Obligandose Sino lo hiziese apagar sus derechos, y
que hauiendolo puesto en noticia de el Rey se hauia Servido,
Condescender en dha Instancia lo que participaba de su R.
horden para Su Cumplim.to, y que en Virtud dela dha Carta
Orn por la dha Ciudad de Sanguesa mediante pedimento dado
a dho Señor, Intendente se hauia propuesto al Otorgante para
Alfiador, y Suplicadose admitiese, y que de ello se diese Testimo
nio afin de que no se le impidiese la libre extraccion lo que por
Auto del dia de Ayer Veinte y Cinco de Junio Corriente se ha
uia mandado, y que obligada que fuese ante el pnte es, la
dha fianza Arreglada al Contenido de dha Carta Orden se
Comunicase al Promotor fiscal de Renta, Con lo que diserese se
lleuase Como á pareze dela dha Carta Orden pedimento y
Auto Aque se Refiria, I para que tenga efecto lo mandado
en dha Carta Orden y Auto el dho Don Bernardo de Arias
Certificado de su dro dijo hacia, y hizo la dha fianza y se Obli-
gaba Con su persona y Ones muebles, y Raizes dros, y Acciones
hauidos y por hauer Aque la dha Ciudad de Sanguesa siguiere
sus Attes, y Rs.es en nom.re de Aquella pagaran Si dentro de Un
Año no Justificaren lo que tienen ofrezido todo lo que im por
taren los dros Reales dela Extraccion delos referidos
Frutos Rgo frutos dela proxima Cosecha que se Criaren
y Cosen en la parida llamada del Real, en su defecto
el Otorgante como su fiador, y llano pagador pagara por
la dha Ciudad sus Attes, y Rs.es de sus propios Ones

Hazienda luego que para ello sea Requerido todo lo que importtaren los dhos derechos Reales dela Referida exhiacion defruto dela inmediatta Cosecha y Costas que se Causaren por su Cobranza para lo qual hazer de deuda y fecho ajeno suio propio sin que sea nezesario hazer excursion en los Bnes dela dha Ciudad y Alte y Rex. Sus ppales ni otra diligencia alguna aunque de drô se Requiera Cuio Beneficio y Re medio Renuncia con las leies que sobre este Caso ablan y para la Su Exn y Cumplim.to de todo su poder Cumplido a las Justicias y Jueces de Su Mag.d competentes y en especial a dho Señor Intendente General y Juez delas expresadas Rentas que es y por tiempo fuere y quien de dha Causa Conozere a cuia Jurisdizion de todos y Cada uno se Somete y renuncia su propio fuero Juez Jurisdicion y domicilio con la ley si Combenerit de Jurisdicione Omnium iudicum y lo firme como por Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada Consentida y no apelada y asi Bien renuncian todas las leies fueros y dros de Su favor y que deue renunciar con la General en forma y asi lo dijo y otorgo antemi el dho es, no siendo Testigos Juaquin Lopez de oro fran.co Cexeguran y Joseph Perales Vezinos y Residentes en esta dha Ciudad y el Otorgante que doi fee conozco lo firmo. Bernardo de Arias. Intervino Bernardo Rodriguez de Moreda. Con Acuerdo del Traslado con su Original que io el dho es, hize sacar y Saque Bien y fielm.te el que queda en las ma.s de mi Cargo y en fee de ello lo Signo y firmo en Zaragoza dho dia dho Otorgam.to en Testimonio de Verd.d Bernardo Rodriguez de Moreda. En este estado por parte dela misma Ciudad se Con presentacion delos documentos que en el se Refieren se acudio Ante los de dho Rno Consejo y Sala de Justicia

En seis de febrero del siguiente año de mil. Settez, quarenta y tres con el pedimento que se sigue. Muy Poderoso señor Miguel Martinez de Lizarraga en nom, y en virtud de poder que en debida forma pnttó dela M. N. y L. Ciudad de Sanguesa en el Reino de Navarra ante S. A. en la mejor via y forma que haia lugar parezco, y digo que a dha Ciudad pertenezze en plena propiedad y posesion una porcion de terminos pastos tierras, y otros aprobechamientos que fueron parte de los que antiguam.te Componia la Villa de el Real, y los sitios en el Reino de Aragon los quales aunque todos ellos fueron donados, y Conzedidos a la Ciudad mi parte por la Mag.d de el Señor Rey Don Carlos Segundo de Navarra en Cinco de Sep.re de mil trezientos sesenta y dos haviendose posteriorm.te mobido grabes disturbios, y seguidose perjudicialisimas Contiendas mudando de este estado aquella posesion Pacificamente pazificadas las discordias, y queriendo Satisfazer el Señor Rey D.n fernando el Catholico a las Justas, Instancias que la Ciudad de Sanguesa, y la Villa de Sos sitta en el Reino de Aragon hizieron sobre la parte, y derecho que cada una decia tenez en los referidos Terminos dela Antigua Villa de el Real por Su especial Superior probidencia mando se Reduxesen como se Reduxeron estas instancias a la Resoluzion de un Compromiso Con los herederos de Moren Fernando de Albarado que por entonzes se Allauan aposesionados de dhos terminos aquienes en fuerza de dho Compromiso, y delas Reales resoluziones, y Sentencia dadas por la Mag.d de dho Señor Don fernando el Catholico En el año de mil quinientos nueve, y en los dos siguientes de Catorze y quinze respeciso aque enajenasen y transfiriesen los referidos terminos bolbiendolos a dha Ciudad de Sanguesa, y a la Villa de Sos entre las quales

nuevo pedim.to

Se diuidieron adjudicandose, y aphcandose en enara propie-
dad, y poresion ala dha Ciudad mi parte todos los que Confinan
Con ella, y los suios desde el Rio Onsella y Con otras de marca
zionez que señala dha Sentencia Sansfaziendo como Tam, en
Sattisfizo dha Ciudad en Virtud dela misma Cuenta y
dos mil Sueldos Jaqueses alos mencionados herederos del
Mbaxado, y Como con efecto en su Consequencia se executto
Uno, y Otro añadiendose para maior firmeza, y perpetua
Validazion de esta enajenazion, y su Titulo sobre la Antion-
dad Vexia Conque fue executada, y el empeño dela R.l palabra
que a Seguro su permanencia el que se hubiese de poner mcorporar
y declarar igualmente como ley imbiolable en las primeras cor
tes que se Celebrasen en el Reino de Aragon, y Como
asi se executo, y Cumplio uno, y Otro por la Mag.d del
Señor Emperador Carlos quinto en las que se Celebraron
en Zaragoza en el Año de mil quinientos diez y nueue
mandando, y declarandose para quitar toda duda quese
entendiese desmenbrada de el Reino de Aragon la porcion
de dhos Terminos Confinante, y adjudicada ala Ciudad de
Sanguesa mi parte en todos los quales, y en fuerza de
dhos Titulos a tenido, y les a Corresponcido el pleno Uso
y aprobecham.to libre de todos sus frutos pastos aguas
y demas que quedan Veneficiar con la Igual libre facultad
asi de poder librar digo llevar desde Sanguesa lo que nezesitas
sen para el Culibo delos mismos terminos, y sus particu
lares posesiones, sal, Carnes Saladas, y Otros Bastimentos
del proprio fin Conduzentes como para Recojer y Trans-
portar ala Referida Ciudad todos los frutos, y ganados
que en la expresada su propria porcion de terminos se
Criasen, y mantubiesen todos sin nezesidad de Registrar
los Sacar guias algunas ni Sattisfazer drōs alas aduanas

ni Recaudadores de el Reino de Aragon, y sin que por esttos ni
sus Justicias seles pusiese en ello el menor inpedimentto o em-
baraco alguno conforme alo qual, y hauiendose no Obstantte
quirido perturbar lo Claro, y Conozido de estta poresion su
Antigua inmemorial Obseruancia, y su indisputable derecho
por algunos de dhos Recaudadores en diferentes Ocasiones
siempre fue Resistido por mis partes, y declarado en su favor
y Como asi Subzedido especialmentte en el año de mil seisz,
Oeinte y dos que hauiendoseles Cattado impedir el Oro,
dela Sal de agua del Reino de Nauarra en dha porcion de
Terminos, y el Sacar y Transporttar libremte los fruttos de estos
para Aragon Intentando gravarlos con Crecidos Derec-
tos, y Ocuxido para su Remedio por la Ciudad del Tribunal del
Justicia mayor del Reino de Aragon por Sentencia y
Resolucion difinitiba se declaro con la mayor expresion por
libre y franco en todo dela paga de dho á el Referido Tex.
y sus fruttos dela Obligacz, de manifesttacz, y Reconocimto para su
Saca expidiendose para su Obseruancia el mas Competente
despacho, y decretto de Firma en Ocuttre y Tres de Mayo de
el Citado Año lo qual nobstante la mas punttual quentta
Tubo y la Continuada poresion que de Siguio de su dho, y goze
Sea Buelto á Repetir, y declarar en Igual forma en los par-
ticulares Casos que sin embargo sean querido promober, y acaeri-
do posteriormente por los buestros Intendentes de aquel Reino
y Segun que asi sea hecho en los Años de mil Setteci, y Cuare y
mill Setteci, y Cuarenta y Cinco Librandose Cam, en los Competen-
tes despachos para el Cumplim, de todo ello, y Segun que asi
lo Referido mas por menor Consta delos mencionados Reales
priuilexios qué Originales exsto, y del Acto de Cortes decretto
de Firma y despachos que autorizados en debida forma pnto
en cuio estado, y sin embargo delo inbencible anticiado, y notorio

de este Rio Su poseson goze y pertenencias tan Calificadas en su
perturbazion y mas declarado perjuicio de todo ello por los Ad
ministradores y Recaudadores del Reino de Aragon y Con expe
cialidad por el dela Aduana de dor y Con presente de Cierta horden
que se dize expedida por Vro Gouernador del Conseio Superin-
tendente General dela Real hazienda para que alos dueños
de particulares hazendas que residen en lugares fronterizos al
Reino de Aragon Navarra y Castilla no se les permita transpor
tar los fruitos de aquellas a las Casas de su residencia para Benefi-
ciarlos sin pagar los derechos de salida mandando se que en adelan
te se les dispan por Valuazion siendo en Raspa o Taxba y por
Arancel si fuesen Beneficiados en su Vista y queriendo comprender
en la Resoluzion de esta horden los fruitos y hazendas respecti-
uas dela Ciudad mi parte que tienen en la referida su porcion
del Termino del Real se les a pasado ampedir la libre Saca trans-
porte y Beneficio delos mismos Tratando precisarles no solo a la
manifestaz, y Reziuo de ellos sino ala paga de dro de Salida
Uno y otro en la mas Clara Oporzion o Contrabencion
alo expreso y notorio asi delos Citados Privilegios y primor
diales Titulos dela adquisizion de dho Termino Como alas re
petidas declaraciones y Sentencias, Su puntual Obseruancia an
tigua, y Continuada posesion, y goze que delos mismos y del
Uso de sus libres facultades y dro atendido, y tiene siem
pre En su fauor la Ciudad mi parte y por lo que no solo no pue
de ni deue entenderse Comprendida ni la porcion de dho Termino,
del Real y Sus fruitos que le pertenezcan en la mencionada ora
Cuio Benor y fin se dirige sin duda alas Acciendas que se hallan
Situadas en Terminos del Reino de Aragon y pertenezcan
a particulares Vezinos residentes en Sus Confinancias sino que
alla Verdad para el pago y demas Casos se deue Reputar como
lo estan y asi se halla desmembrada y Separada del Concepto &

de Terminar del Reino de Aragon la espresada porcion delos del
Real tocante amm parte, y propria Como lo es esta para lo mismo y
Su Consideraz, delos de Nauarra como Vnida y agregada á
Efecto del Vso libre de sus fruttos y paresiones á el Todo del
Termino, y Comprension del que consta el dela Ciudad de San
quesa mi parte, y la Circunferencia del suio en fuerza de cuias
Razones, y Con su representaz, diuersida Aobrar los graues in
combenientes que por Semejantte nobedad se Seguirian Auiendose
Ocurrido á Vra R.d, persona ofreciendo aun tiempo la Justificaz,
de todo ello, y la indemnidad para qualquiera Resulta se digno por
Su R.l, orn de Catorze de Junio del año proximo pasado co-
municada á el Intendente de Zaragoza con dezender a su ins-
tancia permitiendo la espresada Justificaz, ofrecida por mis par-
tes, y mandando nose impidiese Vaxo de fianza la Saca libre
de Usufruttos Segun que Tan en Resulta dela misma Real or-
den que Testimoniada pnto conforme alo qual, y mediantte Cum-
plix, y Justificax mi parte Segun lo expuso á Vra Real
Persona tan superabundantte mente su intento, y dios por los
documentos, y Razones que ban espresadas por todo ello, y
no Siendo Justo que en Tales Circunstancias, y en las del In
dexecho, y posesion Tan antiguo Calificado, y Siempre Recono-
zido se permitta la menor perturbaz, ó nobedad ni menor
que Con ella reprive amm parte y sus Vezinos del Vso, y libre
facultad que Siempre an tenido para el Cultibo de sus haziendas
y Veneficio de sus frutos que se Crian, y Tienen en Hapor
cion de Termino de el Real Como Siempre, y de Inmemorial
Tiempo lo an executado sin precisarseles a manifestaz, ni Re
Pisito ni alapaga de daños algunos, y Sindarse lugar aque
padezcan los ponderables perjuicios que delo Contrario seles
Ocasionarian Sin duda para que estos se Atajen seles guarden
y Observen sus priuilexios, y dios, y no se altere en el menos

Punto los desus Cuestiones, y franquezas: a Vra Alteza pido y Sup,
que hauiendo por exhuidos, y pritados respectivamente los referidos
Reales Privilegios, y demas documentos se sirua mandar que en su
Exo, y Cumplimiento, y delo expresso de sus resoluciones por los
Recaudadores o administradores de el Reino de Aragon, y especial
mente por los dela aduana dela Villa de Sos no se Inpida ni
embarasse ala Ciudad mi parte, y sus Vezinos por medio ni Con
pretesto alguno el Culibo, y Veneficio delas heredades o posesiones
que tienen en la mencionada Suposicion de Termino del Real en el
modo y forma que siempre lo han hecho ni menos la Saca, y Trans
portacion libre delos frutos, y ganados que en el mismo se Cosechen
o Criasen para Veneficiarlos asu arbitrio sin prezisarles alama
nifestar, o Vexarlos de Vno ni otro ni ala Satisfacion de dros
algunos declarando en Caso nezesario por no Comprendido todo
ello en la expresada Orn del Sor Superintendente dela Real hacien
da, y Rentas Reales tomando en Su razon la mas digna
y Competente probidencia, y expediendo para todo el Real
despacho que Sea nezesario Sobre que pido Justicia Costas
Juro, y protesto quanto ala Indemnidad, y dro dela Ciudad
mi parte Combenga S. Licenciado Dr Joseph Caietano
Indoso. Miguel Marnz de Vizarraga. Del qual por dho
decreto { cto probeido por los de dho nro Consejo, y Sala en el Referido
dia se mando dar, y dho Traslado al espresado nro fiscal
y hauiendose buelto a Ocurrir por parte dela misma Ciudad
Ante los de dho nro Consejo en Quinta y Vno de Mayo
otro pedim{ de el proprio año con el pedimento que se sigue. Mui po
dexoso s, Miguel Martinez en nom, dela Ciudad de Sanguesa
en el Reino de Navarra Ante Vra Alteza en la forma
que mas haia Lugar digo que perteneziendo Como perte
nezen a dha Ciudad en propiedad y posesion Vna porcion
de Terminos pastos Tierras, y otros aprobechamientos que en

delos que antiguam.te Componia la Villa del Real, y los Vnos en el Reino de Aragon, y Con el motibo delas Vejaciones molestias que por el administrador dela aduana dela Villa de Sos seles Causaba en Virtud delas Ordenes despachadas por el Intendente dela Ciudad de Zaragoza a dha Ciudad y sus Vezinos mi parte en el Cultibo, y Veneficio de sus hexedades que tienen en termino de dha Villa del R.l Como asi mismo en la Saca y Transporte libre de sus frutos, y ganados que en el mismo se Cojian y Criaban sin Satisfazer dros algunos acudieron a Vra R.l Persona ofreciendo Justificacion de su pertenencia, y esprezando los inconbenientes que seles Seguia con Semejante nobedad suplicando se dignase mandar que afianzando dha Ciudad mi parte Sela conzediese termino Competente para executarlo oyendola en Justicia En Cuia Virtud por su R.l horden de Catorze de Junio del año proximo pasado se sirvio condescender a instancia de mi parte permitiendo la espresada Justificaz.n ofrezida y mandando no sela impidiese Vajo de fianza la Saca libre de sus frutos para Cuio efecto se sirvio Conzeder Vn año de termino; Y hauiendo dha Ciudad mi parte Cumplido con dha Satisfazion de dho Intendente como de otros qualesq.ra mtexesados en su Consecuencia acudio a el Vro Consejo con el Recurso [Con el Recurso] Respectivo del qual se mando dar Vista a el S.r Fiscal en cuio poder se halla el expediente; y es asi q.e hallandose para espirar el año Conzedido de termino amy parte para su Introduz.n allegado asu noticia y mia en su nom.re el Referido Administrador dela Villada Villa de Sos se halla Con horden del Intendente de Zaragoza para que Cumplido este que espira el dia Catorze de Junio proximo proceda a exaz.n y Cobrar los dros a deudados dela proxima Cosecha a que no es Justto se de Lugar por la Justificaz.n del Vro Consejo mayormente quando en Tiempo, y en forma a Cumplido mi parte con lo mandado

Por Vro R.l decreto y en Caso nezesario amayor abundam.to e
los franzas que tiene dadas desde luego daxa nueuam.te la que Vra
alteza fuere Servido por tanto á Vra Altezа Sup.l que declaran
do hauer Cumplido mi parte con lo que se le esta mandado se Sir
ua librar su R.l prouision ó el despacho nezesario para que por
dho Superintendente de la dha Ciudad de Zaragoza Adminis
trador de la Aduana de la Villa de Sos Recaudadores y Otras
qualesq.ra personas á cuio Cargo este la percepcion de los Con.mi
buziones Reales de dho Reino de Aragon no innouen en manera
alguna en la exaccion que intentaran efectuar con dha Ciudad
mi parte y sus Vezinos interin y asta tanto que se divide
el Recurso pendiente en el Vro Consejo imponiendoles para que
lo Cumplan las multas, y apercib.mo que fuesen de Vro R.l agra
do sobre todo lo qual ago el pedim.to mas Vtile en Ausencia de
que prozede, y Juro lo nezesario &.a Miguel Marin de Lira
xaga. A que tambien semando pasar á el n.ro fiscal por
quien se dio la Respuesta que se sigue. El fiscal en Vista
de la Ultima instancia hecha por la Ciudad de Sanguesa en este
pedimento dize que por el Testimonio del Flo, Cinquenta y tres
Consta que estando pendientes Autos ante el Superintendente
de Aragon Con dha Ciudad sobre afianzamiento de Dros Reales
Acudio la parte de la misma Ciudad á Su Mag.d Solizitando
se le permitiesen extraer los fruttos de la Cosecha inmediata
de los Terminos de Aragon para los de Navarra ofreciendo
Justificar de uno de Vn año pertenezer al Reino de Nava
rra el Suelo de la despoblada Villa del Real donde se Cosen los
frutos prevenidos, y hauiendo Su Mag.d condescendido
asu instancia se Comunico la horden al Superintendente
de Aragon pero la Ciudad anduvo tan lenta en la Jus
tificazn, ofrecida que hauiendole empezado á Correr el Ter
mino del Año en Catorze de Junio de el proximo pasado

no se halla Otra dilix.ª que haia hecho que el pedimento
que prtto en Seis de febrero de estte Año con diferentes Instrumen
tos; y aunque se mando dar Traslado al fiscal no hizo dilix.ª
alguna para su despacho, y al prtte Viene pidiendo provision
para que Aquel Superintendente no Inhibe no obstante que ha
ia pasado el Año astta Cantto. que se dizida el Recurso que tiene
ne pendiente en el Consexo Respectto de que Todos es mayores
y con animo de permanezer en la libertad ninguna quenta y
Razon en la paga de Alc.s, aquando menos en los Registros des
pachos de Guias, y Otras precauziones que Son nezesarias al
Resguardo de Aquellas Rentas, y que el Recurso al Consexo asi lo
interpesivo mordinado, y fraudulentto estando pendientes los au-
tos Ante el Superintendente de Zaragoza a donde debe acu
dir la parte de la Ciudad pide el fiscal que denegando lo, Aquan
to pretende mande Remitir estos Autos al Dho Superintendente
de Zaragoza a donde la parte de la Referida Ciudad acuda a
Usar de su dro Como le Combenga. Madrid y Junio qua
tro de mil Setez, quarentta y tres. Vista la qual por decretto pro
beido por los dtho mrio Consexo en Siete de Junio de el expre
sado Año de mil Setez, quarentta y tres se mando dar y dio
Traslado a la parte de dha Ciudad por quien se Concluio estan
dolos Vistos por los dtho mrio Consexo los declarados Autos
y Cerrm.s, que prtto la parte de dha Ciudad de el Auto pro-
beido por el Referido mrio Intendente en quinze de Mar
zo de mil Setez, quarentta y dos que aqui ba Inserttto probe
yron el que se sigue. Al fiscal Responda a la demanda de esta
parte de que se le dio Traslado en Seis de febrero, y se declara
que el Año de Nexm.no concedido por Su Mag.d empezo a
Correr dho dia, y dese despacho para que por Aora y
hastta que Cumpla el Año Contado desde dho dia

Seis de febrero no sela molestue. Madrid, y Junio doze de mil setez, quarenta y tres. Lic.do Molinelo; En Cuia ex.n se libro en el mismo dia doze de Junio el despacho que en el se previene, y hauiendose mandado a instancia del Rfferido mio fiscal Remi tir y con efecto Remitido los Autos que sobre estue mismo asunpto Estauan pendientes En aquella, Intendencia, En los quales, y Instancia Seguida Con el fiscal de mis Rentas Reales sobre que se declarase no hauer Caido en comiso Una Caualleria menor tres Robos de Ordio aprendidos por Joseph Sanchez Guarda de mia R.l Aduana dela Villa de Sos que Sacaua Joseph Larramuta natu.l de dha Ciudad dela Casa del Campo propria de el Combento de mia Señora del Carmen de ella Situa en el Termino, y partida llamada el Real, y Exemp- cion de pagar Dros de Aduanas por mio Intendente General del Reyno de Valencia aprobeio el auto que se sigue. En La Ciudad de Zaragoza a diez, y seis dias del mes de Agosto de mil Setez, y Quarenta y Cinco Anos el Sinor Don Juan Antt.o Diaz de Arze Caualiero del horden de Santhiago del Consejo de Su Mag.d Intendente, y Superintendente General de el Exercito, y Rentas R.s de este Reino de Aragon por mis. ta de estos autos que son entre partes El Fiscal de S.M., y Reos, de la Ciudad de Sanguesa del Reyno de Nauarra, y Juan, Antonio Ondiano su prot.or dela Una, y el fiscal de Rentas Reales, y Administrador General de Rentas Generales de este dho Reino dela otra Sobre que se de por libre las Caualleria menor, y Tres Robos de Ordio aprendido por Joseph Sanchez, Guarda dela R.l Aduana dela Villa de Sos que Sacaua Joseph Larramua natural de dha Ciudad dela Casa de el Campo propria de el Com.to de mia Sinora del Carmen de ella Sita en el Termino, y partida llamada del R.l, y Otras Cosas En el Contenidas

a Sentencia, del Sinor Intendente de Zaragoza

Con acuerdo y parezer del Señor Asesor nombrado por
Su Mag.d por antemy el infraes.to no dijo deuia de decla
rar, y declaro por libres de el Comiso prettendido por el
Tittado guarda Dha Caualleria menor y tres Robos de Ordo
Jen Su Consecuencia se da por libre dela fraduxia quede
Uno y otro Tiene hecha Dionisio Ganzes Vezino de Dha Vga
de Sor Como Tam.en la que en estos Autos tiene hecha
por Dhos Atte.s y Rex.es de estas à derecho D.n Bernardo
de Arias Vezino de estta Dha Ciudad; Jasi mismo se
declara que los fruttos, y Ganados, que los Vezinos, y
moradores dela Referida Ciudad de Sanguesa entraron, y sa
caron en Dho Termino llamado del Real no se hallan compren
didos en el Vando que de dhos Autos Resultta hallarse publi.
cado en la expresada Villa de Sos mediantte el derrecho de
fixma Obtenido por dha Ciudad en Veintte y Tres de Mayo
del Año pasado de mil Seiszienttos Veintte y dos dela Corre
del s.r Justicia mayor de este expresado Reino y delos
Sentenciado que Resultta por el Testimonio dado por Gabriel
de Corcuera en quatro de no.re del de mil Setez.s y Trez del
pleito que por este Tribunal Siguio dha Ciudad Contra
el fiscal delas mencionadas Ventas Sobre aprension de
diferentes Cauezas de ganado Vacuno que Uno y otro
se halla pntado en Dhos Autos delos quales Juntam.te
Con este por la Contaduria General de esta Superinten
dencia se Come la Razon combenientte, y se libre el des
pacho nezesario para que el administrador que es, y en
Adelantte fuere dela Citada Aduana dela Villa de Sos
y Guardas de ella Cumplan con lo que se Mandare
dado en este auto y por el que Tenga fuerza de diffini-
bo asi lo probeyo mando y firm.n de que doy fee. Ttena
Antuem y Bernardo Rodriguez de Moreda. Ante mi

Razon. Don Martin Lorenzo de Sagastta. El qual por Orno pro-
bido por el Nferido mio Intendente Con acuerdo del mismo asesor
En Teruel de Agosto del Nferido año de mil Setez, Tienta y
Cinco se declaro por pasado En auttoridad de Esta Juzgada Tam
bien En fuerza dela nueva probidencia, por dho mio Intendente Vnido
Informe del Contador } do la Certificazion, y executado el Informe que se sigue. Don
Joseph Aloy Contador por su Mag.d de Rentas Reneales y
Tavaco de el Reino de Aragon. Certifico que en la Contaduria de
mi Cargo queda Ona Carta Orixinal firmada por el
Exmo Señor Don Joseph del Campillo fechaen Aranjuez a
diez y seis de Junio de el año de mil Setez, quarenta y Ono
Cuio Contenido ala letra es como se sigue. Habiendo entendi
do que los dueños delas haziendas que hai en los Lugares
fronterizos a ese Reino el de Navarra, y Castilla, transportan
los fruttos que produzen para Veneficiarlos alas Casas de sus
Residencias sin pagarles drox de Salida con pretestto de la practica
que se ha Observado en perjuicio dela R.l hazienda Prevengo a Vm,
que en adelantte no permita la extraccion de estos fruttos a Nava
rra sin Cobrar los drox respectivos por Valuacion siendo en Raspa
o Garba, y si se sacaren Veneficiados por Aranzel a Cuio fin
Para Vm, las Ordenes combenientes alos Administradores
de Su Comando para su puntual Cumplim.to Dios Guarde
a Vm, muchos Anos Como deseo. Aranjuez diez y seis de
Junio de mil Setez, quarenta y Ono Don Joseph del
Campillo. Señor Dn Juan fran.co Monreal y Zaurbe.
Concuerda con la Orixinal aque me Refiero. Zaragoza doze
de Agosto de mil Setez, quarenta y tres. Joseph Aloy.
Informe del Señor Intendente = Muy Señor mio. Por la R.l provision de el Consejo de que
es Copia la adjunta se manda Informe en Razon de la
R.l Orden Comunicada por el Exmo Señor Dn Joseph
de el Campillo para que alos dueños delas haziendas

Sittas en los Lugares fronterizos a este Reyno los de
Navarra y Castilla poseles permitese transportar sus frutos
alas Casas de su Residencia para Beneficiarlos sin pagar
derechos de Salida, y en su Cumplim.to dize que asi en
el Tiempo que las Rentas Decimales se manexaron por este
Reyno Como en todo el que an Corrido á Beneficio de
Su Mag.d asta la espedicion dela Citada horden una
Copia acompaño han Dado los dueños delas haziendas
exsentas Las fronteras de Ambos Reynos delos
frutos produzidos en ellas pasandolos libremente de uno
a otro pero como en lo Antiguo pertenezian las Rentas Dece
males las diputaziones delos Tres Reinos Colexiaban este
perjuicio Comun para la Reziproca parzialar Combenienzia delos
Individuos cuia Razon parezc hazesado Una Vez que las
Rentas se Beneficiam de Cuenta dela Real hazienda por el
Conozido daño que padezezan si seles Continuase la libre in-
troduzion y Salida delos frutos mayormente quando con
pretesto delos produzidos en heredades dela fronteza pue
den pasar otros en fraude delos Reales Intereses que es quan
to En este parzialar puedo Exponer ala alta comprun
sion de el Consejo.rio Señor Guarde a V. E. S. muchos
Años Como deseo Zaragoza y Agosto treze de mil Sietez,
quarenta y tres. D. L. M. de V. E. rio mas afectuo
suro Servidor D.r Nicolas Torrilla de San Martin Con
Vista de todo por el expresado rio fiscal Respondien-
do ala mencionada demanda Arreglos del Dho rio
Consejo Precedente y Tus de 9.re de el mismo Año de mil
Setteziento quarenta y tres repruo el pedim.to que se sigue
pedim.to del Muy Poderoso Señor Don Juan Curiel Caballero
Señor fiscal del horden de Calatrava fiscal de el Consexo en los

Señor que la Ciudad de Sanguesa en el Reyno de Nar
rra á pnpiado Contra el R.l fisco Sobre que por los Recau
dadores ó administradores del Reyno de Aragon, y especial
mente por los de la Aduana de la Villa de Sos no se le impidan
ni embaracen ni asus Oficinos la Saca, y Transportacion libre
de los frutos, y ganados que Cojesen, y Criasen en la porcion
de Termino del R.l que le pertenece sin prezisarles á mas
ni Restuar, ó Registro ó paga de drot: dize que de la preten
sion Referida, y demas que Conuiene su mandado ha dado
Traslado al fiscal, y por Ora Alteza se le á mandado Respon
der por Su Auto de doze de Junio de este año, Iponiendolo
en Exn, contra dize la pretension de dha Ciudad en
quanto se Opone ó intenta no ser comprendida en la Orn
dada por el Señor Dr. Joseph del Campillo en diez, y
Seis de Junio del Año de quarenta y Uno, y pedi que
denegando la Ora Alteza se sirua mandar llenar la d.a
deuda Exn, Entendiendose Señalada tm, para Todos los
fruttos que se extrajesen para el Reyno de Navarra
y Saliesen de la parte que en el despoblado Termino del R.l
pertenece á dha Ciudad de Sanguesa Obseruandose en dhos
fruttos la misma Obligazn de manifestazn, y Registro que se Obser
ua en los demas Lugares de el Reyno de Aragon Valanos de
Navarra le que es de Justicia, y prozede por lo que debe auer
Vsufua General y dha tm, Y porque siendo indispensable que la
parte de Territorio que en el despoblado de el R.l con
propiedad, y Jurisdizion se enuncia por los Instrumentos
Citada ala Ciudad de Sanguesa, que do Como siempre como
parte de el Reyno de Aragon á Cuia Corona siempre per
tenecio, y pertenece no es dudable que todas las disposi,
ziones y derechos de el Reyno de Aragon comprende.

à Thapaxue de Territorio por que nunca mudo de pertenen
cia en quanto ala Suprema Xurisdizion y dominazion de
la Corona lo que comprueban los Instrum.tos que a prtado la
parte dela Ciudad En que se halla que todos los pleitos
y diferencias que an ocurrido en dha parte de Territorio
sean litigado, y Juzgado por las Justicias y Superin
tendentes de Arazon sobre Cuyo supuesto no se deuera
podran los Labradores, y demas personas que entraren ó sa
liraren en dha parte de Territorio Sacar de el sus frutos
ni otras Cosas al Reyno de Navarra sin Sujetarse alas
Obligaziones del Comun del Reyno y aunque por los Instrum.tos
mentos prtados Sacados sin Citazion del fiscal por los
los Vedazgue de falsos, Cibilmente parece se les a Concedido
facultad para que puedan Sacar sus frutos del Reyno de Nav.a
gon para el de Navarra esttomiza aquno se les embaraze
ni Pone por la exsiacion de estos frutos aorro Reyno pe
ro por ninguno de dhos Instrumentos Consta tengan ni hayan
Obtenido Privilexio alguno para no pagar derechos de Adua
na y mucho menos para no manifesttar ni Registrar sus
frutos, sin embargo de que aleguen posesion para ello pues
Como Informa el Intendente de Zaragoza esto to
lerancia dependio de que en lo Antiguo las Rentas Reales
pertenecian alas Diputaciones delos Citados Reinos de
Aragon, y Navarra y promiscuamente por particulares Vezi
nos Con Combenuencia delos Otros y los otros se desaba rbor
y franca Sin quenta ni razon la introduz, de estos
frutos pero Veneficiandose al prtte las Rentas
del Reyno de Aragon por Cuenta dela R.l hazienda y
siendo manifiesto el Conozido perjuicio que se Causa
za dos R.s Haveres si se Continuase semejante Tolerancia